

№2017 / 00496



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4° OFICINA 405

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA ----- ESPECIALIDAD CIVIL .

Genero. 4 of

GRUPO / CLASE DE PROCESO: **De Ejecución Ejecutivo Singular**
CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. Antes HELM
BANK.**

**C. C. NIT No. 8909039370.
KR 7 No. 27 - 18 PISO 7**

APODERADO

**JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS No C.C. 43575353.
CRA. 13 A No. 89 - 32 OFC. 205**

DEMANDADO

**-FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA
C. C. NIT y/o 80090247**

RADICACIÓN

110013103037201700496

EJECUTIVO

02 OCT. 2017

Fecha de radicación:

ACUERDO No. 1472 DE 2002
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

17-0496

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

| | |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 |
| DEMANDADO: | FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA C.C. 80.090.247 |
| ASUNTO: | PRESENTACIÓN DE PODER |

ERIKA LUCIA GUARÍN GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.387 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderada Especial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 890.903.937-0 calidad que se acredita con Poder Especial conferido por Escritura Pública No. 2366 del 07 de octubre de 2015, otorgado en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., que se adjunta, por medio de este escrito, manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctora JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 79.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, contra el señor FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA identificado con C.C. 80.090.247, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; tendiente al pago de las obligaciones instrumentadas en el PAGARÉ N° 0625480, valores indicados en el escrito de la demanda respectiva.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, disponer del derecho en litigio, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito. Nuestro apoderado queda especialmente facultado para demandar, solicitar pruebas anticipadas, notificarse, recurrir, solicitar todo tipo de medidas cautelares y en general para adelantar todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la entidad que represento.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ERIKA LUCIA GUARÍN GUTIÉRREZ
C.C. No. 52.058.387 de Bogotá D.C.
Apoderada Especial Itaú Corpbanca Colombia S.A.

ACEPTO PODER

JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
C.C. No. 43.575.353 de Medellín
T.P. No. 79.534 del C.S. de la J.

NOTARIA
30 TREINTA
Notaria Treinta de Bogotá

Este memorial dirigido a:
Juez Civil Circuito de Bogotá
Fue presentado Personalmente ante la Suscrita Notaria
Por Johana Maribel Gil Villegas
Identificado (s) con Cds. Nos. 43.575.353
T.P. de Abogado No. 79.534 de (C.S.)

BOGOTÁ, D.C. 29 AGO 2017

LA NOTARIA

BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL
 Ante la Notaría 23 del círculo de
 Bogotá, se PRESENTO
 GUARIN GUTIERREZ ERIKA LUCIA
 Identificado con: C.C. 52058387
 Tarjeta Profesional
 Quien declara que la firma que aparece en este
 documento es la suya y que el contenido del
 mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
 cual se firma esta diligencia.
 El 24/08/2017 hb7hu6u7bytbtg7

NOTARIA
23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23



Erika Lucia Guarin Gutierrez



BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 24/08/2017
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de
 Bogotá, certifica que la huella dactilar
 que aquí aparece fue impresa por:
 GUARIN GUTIERREZ ERIKA LUCIA
 Identificado con: C.C. 52058387

NOTARIA
23



ij7i0mo9j87oj7u9

ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23



IF CT400843
 C1C30 RET 218073254 - 000027 RT ID: GH
 CT-B5-WR-2-AI-0004-2-10-03 0100321189
 SKP: CBD97050533 - 00012 CUST:
 NRM
 80090247 Srv: 07/28 6:00pm GMT - 5 Para: C9J95 |
 ZAIDER PATRICIA RAM
 CODIGO: CT400843
 R NEXT

PAGARE



VENCIMIENTO: 26 Febrero de 2017

0625480

Yo (nosotros) FEUPE ANONEL FAJARDO RIVERA.

pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de HELM BANK, en sus oficinas de la ciudad de _____, en la fecha arriba indicada como vencimiento, la suma de _____ pesos moneda

legal (\$ 106.427.364) por capital y la suma de _____ pesos moneda legal (\$ 9.353.520) por concepto de intereses.



En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima permitida por la ley. Igualmente pagaré(mos) los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo honorarios de abogado hasta por el 20% del importe de la obligación, la totalidad del impuesto de timbre que se cause con el presente pagaré, cargos, comisiones, transferencias y demás conceptos a mi (nuestro) cargo.

Autorizamos de manera irrevocable a HELM BANK a compensar y/o cargar contra cualquiera de mis (nuestros) depósitos o exigibilidades a cualquier título, incluyendo depósitos en cuenta corriente, cuenta de ahorros o a término, el importe de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo.

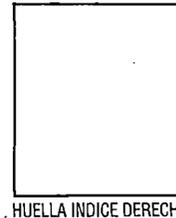
El pago anticipado de cualquier acreencia a cargo del (de los) otorgante(s) causará una sanción del 6% del valor del capital objeto del prepago.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los Tres (03) días del mes de Junio de 2010

Handwritten signature of Feupe Anonel Fajardo Rivera and ID number 80.070.247



Firma No. de Documento de Identidad



HUELLA INDICE DERECHO

CARTA DE INSTRUCCIONES - PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL

Ciudad y fecha: BOGOTÁ, 03 DE JUNIO DE 2010

0625480

Señores HELM BANK Ciudad



Estimados señores: FEUPE ANONEL FAJARDO RIVERA.

El (los) suscrito(s), por medio de la presente y de acuerdo con los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los faculto(amos) de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso, el pagaré que he(mos) otorgado a su favor con espacios en blanco, cuyo número coincide con el del encabezamiento del presente documento, conforme a las siguientes instrucciones:

- a. Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de la(s) respectiva(s) obligación(es) sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvención:
1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan en forma sustancial, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
b. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, originado en operaciones en moneda legal.
c. Los intereses corrientes y/o los de mora serán los aprobados por el Banco para cada obligación o los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito, a elección del Banco.
d. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré, será la del día en que el título sea llenado.
e. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será el mismo que se determine como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

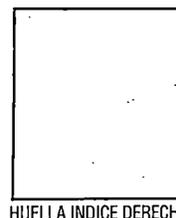
Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

Atentamente,

Handwritten signature of Feupe Anonel Fajardo Rivera and ID number 80.070.247



Firma No. de Documento de Identidad



HUELLA INDICE DERECHO

HUELLA INDICE DERECHO - BANCO -



República de Colombia



Aa026918921

3

NUMERO: **2366** DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
FECHA: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

REVOCATORIA PODER ESPECIAL

"BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ

PODER ESPECIAL

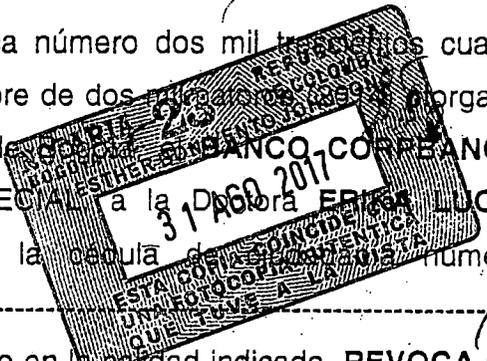
"BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a siete (7) de Octubre de dos mil quince (2015) ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, compareció la doctora **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 46.661.701 de Duitama, obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304) de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, la doctora **ESTHER BONIVENTO JOHNSON** otorgó **PODER ESPECIAL** a la Doctora **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.387.

SEGUNDO: Que la compareciente obrando en la ciudad indicada, **REVOCA EN TODAS SUS PARTES**, el **PODER ESPECIAL** otorgado por el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a la Doctora **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, mediante escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304)



HERNAN JAVIER AVENA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES (23)
C.R. 132267281

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/09/2015 103911OCTO23A35



Ca132267281

de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Que el mencionado PODER ESPECIAL, queda revocado y en consecuencia sin ningún valor y efecto jurídico, la citada escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304) de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá.

Nuevamente Compareció la doctora **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 46.661.701 de Duitama, obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** indelegable a **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, con Cédula de Ciudadanía número 52.058.387 y portador de la Tarjeta Profesional número 93.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **GERENTE REGIONAL CENTRO AREA DE RECUPERACIONES**, represente al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernan al BANCO y para que lleve a cabo los siguientes actos:- 1. Para que represente al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, Ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

Para que constituya apoderados judiciales. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida los recibos y haga las cancelaciones





4

correspondientes.-----

4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO tenga algún interés.-----

5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado.-----

6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistír, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.-----

SEGUNDO : Este poder permanecerá vigente hasta que finalice sus funciones como Gerente Regional ya citada, a menos que expresamente sea revocado.-----

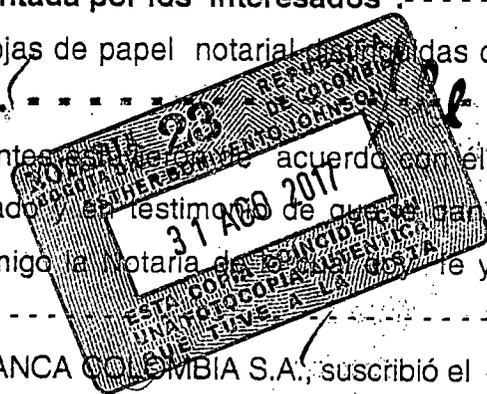
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados/.-----

"Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados".-----

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial autorizadas con los números: Aa026918921/ Aa026918920.-----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes, en presencia de mi persona, de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado, es testimonio de que he dado su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la notaria de quien soy parte y lo autorizo.-----

El Representante Legal de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12.- Decreto 2148 de 1983.-----



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VENEZOLANES
Escriba

Escritura S.A.
No. 2000000000
No. 2000000000



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

10393AA5210CTO2A
03/09/2015



| | | |
|---|-----------|---|
| DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 de 23/01/2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro)..... | \$ 98.000 | (|
| IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)..... | \$ 28.016 | (|
| RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1985)..... | \$ 0 | |
| RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011..... | \$ 4.850 | (|
| RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011..... | \$ 4.850 | (|
| ENMENDADO "(7)". SI VALE. ----- | | |

Magda Liliana Suarez Mendoza

MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA

C. C. No. 46.661.701

En representación de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A..

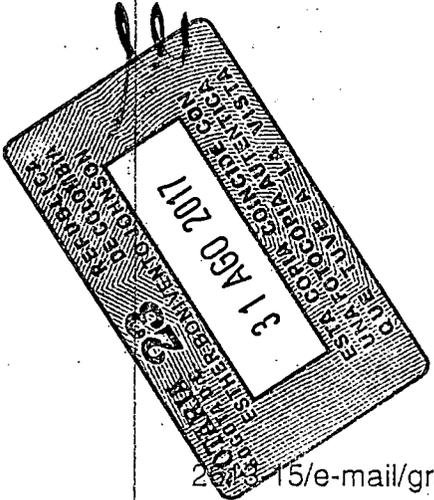
BANCO CORPBANCA
Vo. Bo. VICEPRESIDENCIA JURIDICA
SECRETARIA GENERAL
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.



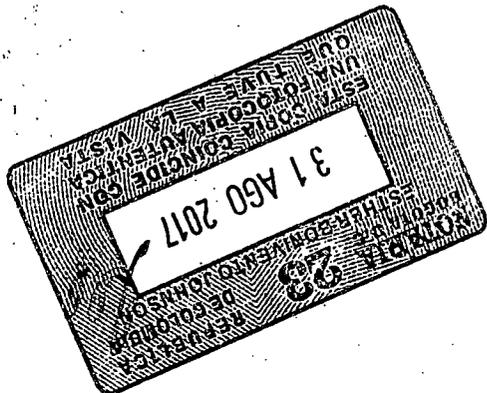
Esther Patricia Johnson

ESTHER PATRICIA JOHNSON

Notaria Veintitrés de Bogotá



2613-15/e-mail/graciela



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

30/06/2015

103641GUACUBUGC



Es este el número de la escritura pública número 2366 de la fecha: 07-10-2015 la cual se expide en 5 hojas con destino a: EL INTERESADO Dada en BOGOTÁ, D.C., a la fecha: 07-10-2015 del Impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 Ley 75 de 1986).



HERNAN JAVIER RIVERO
 NOTARIO VEINTITRES ENCLAVADO DE BOGOTÁ D.C.



Ca235778002

6

CERTIFICADO No. 1085

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y seis (2366) de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015) de esta Notaria, Compareció: **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**; mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701, quien obrando en nombre y representación del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en calidad de **VICEPRESIDENTE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL** otorgó **PODER ESPECIAL** a: **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.387.

Que el mencionado poder fue ratificado mediante escritura pública número novecientos setenta y ocho (978) de fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes.

Certificado expedido hoy 31 de Agosto de dos mil Diecisiete (2017), con destino al interesado.-

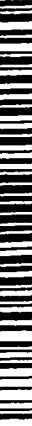

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

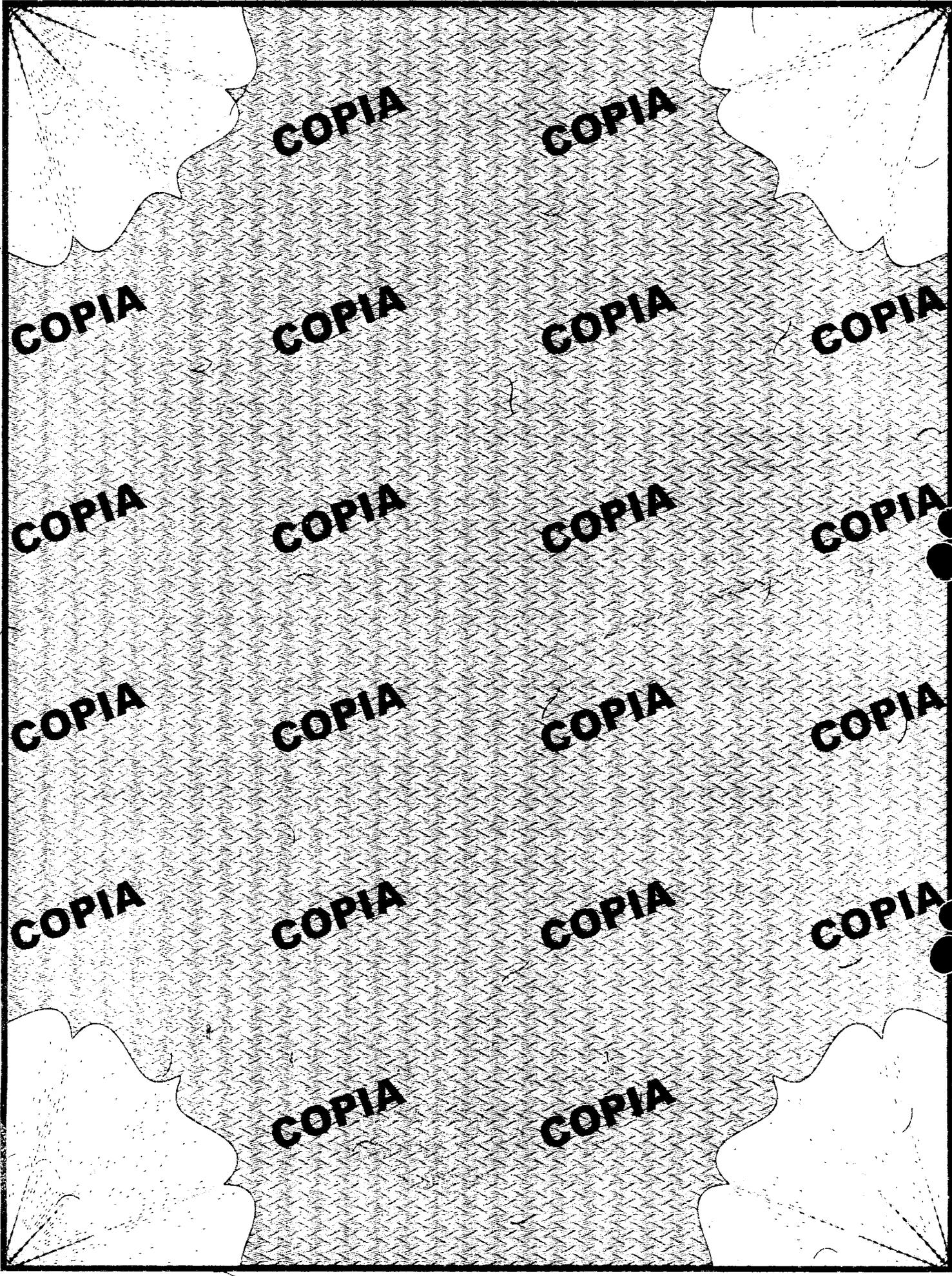
Ca235778002



10602aAQUC909S55

28/06/2017

Cadenas S.A. No. 96050340



7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2460493632802267

Generado el 30 de agosto de 2017 a las 10:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA E ITAÚ CORPBANCA NY BRANCH

NATURALEZA JURÍDICA: Representación sin establecimiento de crédito. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Resolución S.F.C. No 2055 del 14 de noviembre de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco Corpbanca Chile y su sucursal de la ciudad de Nueva York Corpbanca NY Branch para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante el esquema de representación a través de su filial establecida en Colombia, Banco Corpbanca Colombia S.A, serán únicamente los siguientes:

Productos y servicios financieros del Pasivo:

- * Cuentas Corrientes en dólares americanos, Euros y/o libras esterlinas
- * Depósitos a plazos en las mismas monedas
- * Cuentas en divisas diferentes a US\$ (Euro, Cad y libras)
- * Tarjetas de débito a sus cuentas corrientes

Productos y servicios financieros del Activo:

- * Tarjeta de pago American Express
- * Créditos a clientes
- * Cartas de crédito Stand By para garantizar obligaciones en terceros bancos
- * Tarjetas de crédito bajo la denominación BANCO CORPBANCA CHILE y su sucursal en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) denominada CORPBANCA NY BRANCH

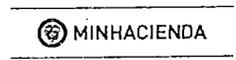
Oficio No 2017037731 del 27 de marzo de 2017 modifica su razón social de BANCO CORPBANCA CHILE Y CORPBANCA NY BRANCH por el de ITAÚ CORPBANCA E ITAÚ CORPBANCA NY BRANCH

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 2055 del 14 de noviembre de 2014

REPRESENTACIÓN LEGAL: Representante para Colombia

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-----------------------------|
| Fernando Burgos Concha Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015 | CE - 57468939 | Representante para Colombia |



CERTIFICADO VALENDO ENTANTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2460493632802267

Generado el 30 de agosto de 2017 a las 10:48:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor(a):
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

| | |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 - 0 |
| DEMANDADO: | FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA C.C. 80.090.247 |
| ASUNTO: | LIBELO INTRODUCTORIO |

Yo, JOHANA GIL VILLEGAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, establecimiento bancario legalmente constituido, con Nit. No. 890.903.937-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y que para los efectos de este proceso es representado legalmente por la representante legal MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 46.661.701 por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA identificado con C.C. No. 80.090.247 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por una cantidad líquida de dinero e intereses, desde que se hicieron exigibles, hasta el momento de pago efectivo que indicaré en la parte petitoria de esta demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA identificado con la C.C. No. 80.090.247 actuando en su propio nombre y representación, suscribió en favor de mi representada el PAGARÉ 0625480 objeto de esta actuación.

SEGUNDO: el demandado FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA contrajo con mi mandante la siguiente obligación que se encuentra actualmente vencida:

1. La obligación No. 197774500-00 CREDITO REESTRUCTURADO.

TERCERO: La obligación está incorporada en el PAGARÉ 0625480 objeto de ejecución, de conformidad, el demandado está obligado a pagar incondicionalmente a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en la ciudad de Bogotá D.C. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación No. 197774500-00 CREDITO REESTRUCTURADO: la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$106.427.364.00) por concepto de capital y la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.353.520.00) por concepto de intereses de plazo causados con anterioridad al vencimiento de la obligación.

CUARTO: La fecha del vencimiento de las obligaciones que actualmente tiene pendientes el demandado a favor del demandante corresponde al 26 de febrero de 2017.

QUINTO: El lugar del pago de la obligación corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTO: El demandado también se obligó a pagar, en caso de mora y durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

SEPTIMO: El demandado también se obligó a pagar los gastos y costos de cobranza.

OCTAVO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses relacionados con la obligación contraída con mi mandante y contenida en el PAGARÉ 0625480 objeto de esta demanda.

NOVENO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., es una sociedad legalmente constituida con establecimiento bancario, identificada con Nit. No. 890.903.937-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente lo representan todas aquellas personas señaladas como representantes legales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia;

DECIMO: Para los efectos de este proceso el demandante es representado legalmente por la representante legal MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 46.661.701 quien ha facultado a la señora ERIKA LUCIA GUARÍN GUTIÉRREZ identificada con C.C. No. 52.058.387 domiciliado en Bogotá D.C. para constituir apoderados judiciales, según consta en la escritura pública No. 2366 del 07 de octubre de 2015, otorgado en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., cuya copia obra al expediente.

DECIMO PRIMERO: ERIKA LUCIA GUARÍN GUTIÉRREZ, me ha conferido poder para impetrar proceso ejecutivo contra el demandado FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado, para el pago de las siguientes sumas de dinero de conformidad con el PAGARÉ 0625480 objeto de esta actuación:

1. La suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$115.780.884.00) por concepto de capital e intereses de plazo causados con anterioridad al vencimiento de la obligación. Discriminados así:
 - La suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$106.427.364.00) por concepto de capital, y,
 - La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.353.520.00) por concepto de intereses de plazo causados con anterioridad al vencimiento de la obligación.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$106.427.364.00) que corresponde al valor del capital.
3. Por el valor de todos los gastos relacionados con la cobranza, incluido el valor de las costas y los gastos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 670, 633 a 638 y 709 a 711 del Código de Comercio. Art. 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el factor residual de la competencia, el domicilio de las partes, la ausencia de características especiales de los sujetos que concurren a este proceso que le fijen la competencia a un juez diferente a Ud. y la cuantía que estimo en la suma CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$115.780.884.00).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el PAGARÉ 0625480 y su Carta de instrucciones objeto del presente proceso y los anexos de la demanda.

ANEXOS

1. Poder a mi otorgado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
3. PAGARÉ 0625480 con su respectiva carta de instrucciones suscrita por el demandado.
4. Copias de la demanda para archivo y el traslado en papel y CD.

NOTIFICACIONES

El demandante y su representante legal recibirán notificaciones personales en la Carrera 7 No. 27-18 piso 7 de Bogotá D.C., o a la dirección electrónica es RCentroRecuperaciones@corpbanca.com.co,

El demandado FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA identificado con C.C No. 80.090.247 recibirá notificaciones personales en la CARRERA 1 N° 69 – 23 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 7400111, celular 3176580640, o al correo electrónico felipe.fajardo@gm.com.

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 13 A, 89 – 38 of 205 de Bogotá D.C. teléfono 6102452 o en el correo electrónico gilvillegasabogados@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente,



JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
C.C. N°43.575.353 de Medellín
T.P. N° 79534 del C. S de la J



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

101971

SECUENCIA: 101971

FECHA DE REPARTO: 08/09/2017 12:40:41p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039370

BANCO CORPBANCA COLOMBIA
SA ANTES BANCO SANTANDER C

01

43575353

JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS

03

OBSERVACIONES: PAGARE ICD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO No. 110014003030 - 2017 - 1387 FOLIOS

| | | |
|-----------------|-----------------|---|
| (SI) | (NO) | PODER |
| (SI) | (NO) | LETRA DE CAMBIO |
| (SI) | (NO) | PAGARE |
| (SI) | (NO) | CHEQUE |
| (SI) | (NO) | CONTRATO DE |
| (SI) | (NO) | SENTENCIA |
| (SI) | (NO) | FACTURA |
| (SI) | (NO) | CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION |
| (SI) | (NO) | ESCRITURA PUBLICA <i>por poder especial autentico</i> |
| (SI) | (NO) | SOBRE CERRADO |
| (SI) | (NO) | OTROS <i>costo de instrucciones -</i> |

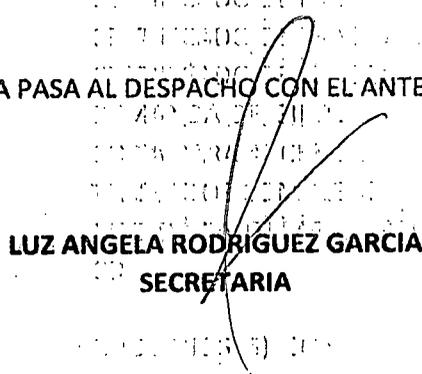
| | | |
|-----------------|-----------------|--|
| (SI) | (NO) | TASA DE INTERES |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE TRADICION |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA |
| (SI) | (NO) | DEMANDA ORIGINAL |
| (SI) | (NO) | COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO |
| (SI) | (NO) | TRASLADOS COMPLETOS |
| (SI) | (NO) | MEDIDA CAUTELAR |
| (SI) | (NO) | CD 2 |

PROCESO CONSTA DE (2)

CUADERNOS (S) CON (10) Y (1) FOLIOS.


CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES
 ASISTENTE JUDICIAL

12 SEP. 2017 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-01387

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, se observa que la totalidad de las pretensiones que estableció la parte demandante asciende a \$115'780.884,00 M/cte, (fl.8vto) suma que supera la menor cuantía, ya que para la fecha de presentación de la misma, dicho monto era mayor al tope establecido en el num.2° del art. 25 del C.G.P. [\$110.657.550.00 M/cte], concordante con el num. 1° del art. 26 *ibídem*¹, por lo cual, se advierte la falta de competencia de éste estrado para conocer sobre el presente asunto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 SEP. 2017
Por anotación en estado No 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

PF

¹ Num.1°, Art.26 C.G.P. "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13

Oficio N° 3403
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

AL CONTESTAR FAVOR CITADO
NUMERO COMPLETO DE
RADICADO.

09248-28-SEP-17 12:57

Señor (es)
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Ciudad

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTES | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA |
| RADICADO | 11001 40 03 030 2017-01387 00 |
| ASUNTO | REMITE POR COMPETENCIA |

Cordial saludo,

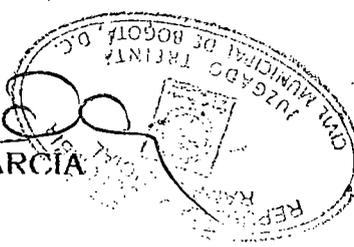
De manera atenta me permito comunicar a ustedes que mediante auto calendarado 14 de septiembre de 2017, dictado dentro del proceso citado, el Juzgado dispuso REMITIR el mismo a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, toda vez que las pretensiones de la demanda superan el tope de la menor cuantía de conformidad con el numeral 2° del art. 25 del Código General del Proceso concordante con el numeral 2° del art. 26 *ibidem*.

Para los fines pertinentes a los que haya lugar, anexo dos (2) cuadernos de doce (12) y un (1) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA



Section header text, possibly a title or subtitle, centered on the page.

Text block 1: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 2: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 3: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 4: A line of text, possibly a date or a reference.

Text block 5: A short line of text, possibly a date or a reference.

Main body of text: A large block of text, possibly a paragraph or a list, containing the primary information of the document.

Text block 6: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 7: A block of text, possibly a signature or a specific note, located in the lower middle section.

Text block 8: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 9: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 10: A short line of text, possibly a date or a reference.

Text block 11: A vertical line of text on the right side of the page, possibly a page number or a reference.

Text block 12: A block of text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

37684

SECUENCIA: 37684

FECHA DE REPARTO: 02/10/2017 10:18:53a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039370

BANCO CORPBANCA COLOMBIA
SA ANTES BANCO SANTANDER C

01

RAD.08249/17
000

PROCESO No. 2017-1387
CON APODERADO

OFICIO No. 3403/17

01
03

OBSERVACIONES: JUZ. 30 CIVIL MPAL DE BOGOTA

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

squirozc

REPARTOHMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Cruz
Shirley Cruz

2017 / 00496



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Fecha: 03/10/17 Hora: 11:50W

Recibido por:

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 4°

15

INFORME DE RADICACIÓN

02 OCT. 2017

RADICADA EN LA FECHA.

- PODER
- PODER EN ESCRITURAP
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
- REGISTROS CIVILES
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: NO CONCILIACIÓN
- ESCRITURA DE HIPOTECA No. _____ de la NOTARIA No. _____
- ESCRITURA DE VENTA No. _____ de la NOTARIA No. _____
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRAVENTA
- RECIBOS Y/O FACTURAS DE PAGO
- TABLA SUPERFINANCIERA
- TABLA UVR
- RELIQUIDACIÓN
- IMPUESTO PREDIAL
- INFORME DE POLICIA Y/O DE TRANSITO
- DEMANDA
- TRASLADOS CON CD (|) SIN CD (H)
- ARCHIVO CON CD (F) SIN CD (T)
- MEDIDAS CAUTELARES
- CD CON EL ORIGINAL
- OTROS

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY 03 OCT. 2017

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - DEL CIRCUITO - 037
CRA 10 No. 14-33 PISO 4?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

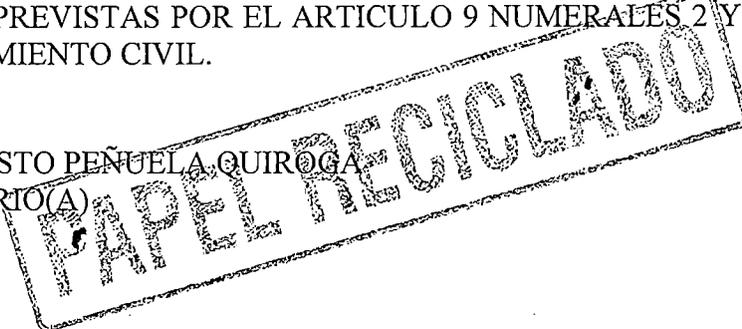
DOCTOR(A)
JOSE VICENTE DIAZ SUAREZ
AV JIMENEZ NO.8 A-44 OF. 302
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 11001310303720150097500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA GUIROGA
EL SECRETARIO(A)



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

12 5 OCT. 2017

Ref.: Ejecutivo No. 11001 3103 037 2017 00496 00

Comoquiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. el despacho libra orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA** para que en el término legal de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$106'427.634 por concepto de capital contenido en el mentado título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por la suma indicada desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 27 de febrero del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y siempre que dicha tasa no supere la pactada entre las partes.

2.- \$9'353.520 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto del pagare báculo de la acción.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista por los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y en los términos del poder conferido.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>177</u> de hoy <u>20</u> de <u>Oct</u> , a las 8:00 a.m. | |
| El secretario, <u>2017</u> | |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA | |

O.S.

17

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

Bogotá D. C., al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL
DIECISIETE (2017)
Oficio N. 2445

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110013103037201700496 de
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 8909039370 en contra FELIPE
ANDRES FAJARDO RIVERA CC. No. 80090247.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de
1989, me permito comunicar a ustedes, que mediante auto proferido el
veinticinco de octubre del año que avanza, en el proceso de la referencia
se libró mandamiento de pago por la suma de \$115.781.154,00 contra
FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA, identificado como aparece en la
referencia.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario



Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2017 10:28 a. m.
Para: 'notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co'
Asunto: ENVÍO OF.- 2445 (PROC. No. 2017-0496)
Datos adjuntos: ENVÍO OF.- 2445 (P2017-0496).pdf

SEÑORES
DIAN
CIUDAD

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE EL OFICO No. 2445, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (P-2017-0496)

LE ALLEGO LO ENUNCIADO.

CORDIALMENTE

JUAN CARLOS ARAGON MORALES

ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
TELEFAX 2 83 89 89



SERVICIOS LEGALES GV SAS <servicioslegalesgvsas@gmail.com>

Acuse de Recibo: CITATORIO PROCESO EJECUTIVO 2017-496DEITAÚCORPBANCACOLOMBIA S.A.CONTRAFAJARDORIVERAFELIPE ANDRES (Delivery Failure)

1 mensaje

Receipt <receipt@rpost.net>
Para: servicioslegalesgvsas@gmail.com

2 de diciembre de 2017, 08:57

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL

Un servicio de certificación. Validez y seguridad jurídica electrónica Powered by RPost®

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

| Status de Entrega | | | | | |
|-----------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------------|--|---------|
| Dirección | Status | Detalles | Acuse de Recibo Entregado | Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia | Abierto |
| felipe.fajardo@gm.com | Delivery Failed | Returned unopened by mailserver at | ... | ... | |

| Sobre del Mensaje | |
|------------------------------|--|
| DE: | SERVICIOS LEGALES GV SAS<servicioslegalesgvsas@gmail.com> |
| ASUNTO: | CITATORIO PROCESO EJECUTIVO 2017-496DEITAÚCORPBANCACOLOMBIAS.A. CONTRAFAJARDORIVERAFELIPEANDRES (Delivery Failure) |
| PARA: | <felipe.fajardo@gm.com> |
| CC: | |
| BCC: | |
| ID de Network: | <CAE8ftuaaWJfnLfdJw2Oxwq510+M1VpT6_SuoxzoJWGBWz0w9g@mail.gm |
| Hora de Envío: | 12/1/2017 3:34:30 PM(UTC) -300 |
| Código de Referencia: | |

| ID de Mensaje | Tamaño del Archivo | Resumen de mensaje |
|--|--------------------|--|
| 575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379 | 20197 | C517CD895A155207C3C4DA0F9432DD FCB8E1DCFA |

Rastro de Auditoría de Entrega

From: postmaster@mta1.us1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected

recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. delivery failed; will not continue trying

2017-12-01 07:34:33 starting rpost.net/mta1\n 2017-12-01 07:34:33 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.17) to trans4.us1.rpost.net (10.0.10.123)\n 2017-12-01 07:34:33 connected from 10.0.10.17:55019\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Fri, 1 Dec 2017 07:34:33 -0800\n 2017-12-01 07:34:33 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.17]\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-TURN\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-SIZE\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-ETRN\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-PIPELINING\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-DSN\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-8bitmime\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-BINARYMIME\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-CHUNKING\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250-VRFY\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250 OK\n 2017-12-01 07:34:33 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2017-12-01 07:34:33 <<< RCPT TO:<rcpt575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379-1@rpost.net>\n 2017-12-01 07:34:33 <<< DATA\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250 2.1.0 <>... Sender OK\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250 2.1.5 rcpt575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379-1@rpost.net\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2017-12-01 07:34:33 <<< \n 2017-12-01 07:34:33 >>> 250 2.6.0 <TRANS4oVlcB0wjtfijo00009b3c@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2017-12-01 07:34:33 <<< QUIT\n 2017-12-01 07:34:33 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2017-12-01 07:34:33 closed trans4.us1.rpost.net (10.0.10.123) in=606 out=3469\n 2017-12-01 07:34:33 done rpost.net/mta1

RPost Transmitting MTA:2017-12-01 07:34:33-0800,2017-12-01 07:34:33-0800,rcpt575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379-1@rpost.net,felipe.fajardo@gm.com,failed,5.4.6 (routing loop detected),routing-errors,api,trans2 (10.0.10.253),mta1,575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379-1,

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un servicio de

certicámara.



RcptVer6.0

3 archivos adjuntos

DeliveryReceipt.xml
4K

HtmlReceipt.htm
101K

estampado-cronológico-certificado.pdf
16K



SERVICIOS LEGALES GV SAS <servicioslegalesgvsas@gmail.com>



Acuse de Envío: CITATORIO PROCESO EJECUTIVO 2017-496DEITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A.CONTRAFAJARDORIVERAFELIPE ANDRES

1 mensaje

Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>

1 de diciembre de 2017, 10:34

Para: SERVICIOS LEGALES GV SAS <servicioslegalesgvsas@gmail.com>



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™.

Este mensaje certifica que:

| | |
|---|--|
| Su mensaje (Asunto): | CITATORIO PROCESO EJECUTIVO 2017-496DEITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A.CONTRAFAJARDORIVERA FELIPE ANDRES |
| Para: | felipe.fajardo@gm.com |
| Cc: | |
| Fue recibido por el servicio de registro a: | 12/1/2017 3:34:30 PM (UTC) 12/1/2017 10:34:30 AM (Hora local Colombia) |
| Código de Referencia: | |
| ID de Mensaje: | 575254A5D73A6F9CED84F20A5A354F69B5748379 |

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

Un servicio de

certicámara.



RPAUTH:75EDD10F2915CA08D9C74B554503A07290F4734A
RPACCOUNT:RPOST_ACCOUNT



SERVICIOS LEGALES GV SAS <servicioslegalesgvsas@gmail.com>

**CITATORIO PROCESO EJECUTIVO 2017-496 DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES**

1 mensaje

SERVICIOS LEGALES GV SAS <servicioslegalesgvsas@gmail.com>
Para: felipe.fajardo@gm.com.rpost.org

1 de diciembre de 2017, 10:31

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 291 CGP

DICIEMBRE.01 DE. 2017

SEÑOR

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

felipe.fajardo@gm.com

BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit No. 890.903.937-0

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES C.C. 80.090.247



DEMANDADOS :

RAD 2017 - 496

FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato y a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

JOHANA GIL VILLEGAS

TP 79534

Apoderada Parte interesada

Cordialmente,

SERVICIOS LEGALES GV SAS
servicioslegalesgvsas@gmail.com
Carrera 13 A No. 89 - 38 Of. 205
Edificio Nippon Center, Bogotá
Teléfono 6102452

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omíta su contenido y elimínelo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia así como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido.

CD.

Notificación Electrónica

Fajardo Rivera

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



941759

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 17 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/10/2017 11:20

REMITENTE**DESTINATARIO**JUZ
37 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.PROCESO
2017-0496

NOMBRE: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 1 NO. 69-23

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 5920000

COD. *17*
COMUNICADO DIRECTO ART.

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110231

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

BANCO CORPBANCA

18

Observaciones

- No remitente no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Remitente:

Firma de quien recibió a conformidad:

941759

JOHANA GIL VILLEGAS

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza a embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las ComunicacionesNo. 
941759FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 17 | 11 | 2017FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA | D | M | A | Y**REMITENTE DESTINATARIO**

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| JUZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. | | PROCESO 2017-0496 | NOMBRE: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES | |
| NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5920000 | | COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART. | DIRECCIÓN: CR 1 NO. 69-23 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: _____ COD POSTAL: 110231 | |
| Recibido por El Libertador: BANCO CORPBANCA | | Peso (en gramos): 18 | Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? | |
| Remitente: 941759 JOHANA GIL VILLEGAS | | Firma de quien recibió a conformidad: C.C. | | TARIFA: \$ 13.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000 |

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

941759

Sr.

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

DIRECCIÓN CR 1 NO. 69-23

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0496

FECHA DE INGRESO 2017/11/17

FECHA DE ENTREGA 2017/11/23

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA LE FALTA NO. APTO Y TORRE
INFORMA VIGILANTE ROJAS QUE NO LO CONOCEN
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

JOHANA GIL VILLEGAS

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO: TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 4
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 CGP

FECHA: NOVIEMBRE 15/17.

SEÑOR (ES):

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES.

DIR: CARRERA 1 N° 69-23

CIUDAD/MUNI: BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit No. 890.903.937-0

DEMANDADO:

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES C. 800.090.247.

RAD 2017-496.

FECHA DE PROVIDENCIA:

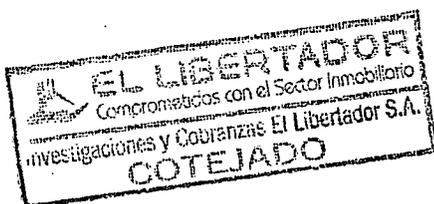
OCTUBRE 25 DE 2017.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato y a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

JOHANA GIL VILLEGAS

TP 79534

Apoderada Parte interesada



Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO: TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CARRETA 10 N° 14-33 PISO 4
CIUDAD: BOGOTÁ P.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 CGP

FECHA: NOVIEMBRE 15/17.

SEÑOR (ES):

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES.

DIR: CARRETA 1 N° 69-23

CIUDAD/MUNI: BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit No. 890.903.937-0

DEMANDADO:

FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES C. 800.090.247.

RAD 2017 -496.

FECHA DE PROVIDENCIA:

OCTUBRE 25 DE 2017.

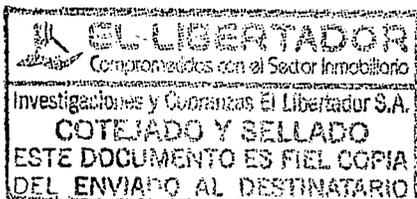
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato y a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Johana Gil Villegas

JOHANA GIL VILLEGAS

TP 79534

Apoderada Parte interesada



Original/HMM 17
202

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

| | | |
|------------------|--|------------------|
| TIPO DE PROCESO: | PROCESO EJECUTIVO | JUZ. 37 CIVIL CD |
| DEMANDANTE: | ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0 | |
| DEMANDADO: | FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRÉS C.C. 80.090.247 | |
| RAD. | 2017 -496 | DEC 6'17 PM 2:40 |
| ASUNTO: | SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO ALLEGANDO CITATORIO FÍSICO Y ELECTRÓNICO | |

[Handwritten signature]

Yo, JOHANA GIL VILLEGAS, obrando en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del aquí demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud se encuentra fundamentada en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era en la CARRERA 1 N° 69 - 23 en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se procedió a denunciar como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la presente demanda por medio del auto proferido por este honorable despacho calendado el día 25 DE OCTUBRE DE 2017, mediante el cual, el despacho ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación al lugar suministrado, la oficina postal informa "**NO EXISTE DIRECCIÓN**", comunicado que se adjunta al presente escrito.

CUARTO: Conociendo la dirección de correo electrónico, se procedió a enviar la comunicación por correo electrónico con soporte de la plataforma de CERTIMAIL de CERTICAMARA, la cual es una Plataforma de Correo Electrónico Certificado que proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail que cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío certificado por medios físicos y con mayores fortalezas funcionales, técnicas y jurídicas que el e-mail electrónico convencional. Con sus respectivos acuses, informa que el correo no pudo ser entregado o DELIVERY FAILURE, los cuales se adjuntan al presente escrito impresos y en CD como mensaje de datos.

QUINTO: Mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, se solicita de la manera más respetuosa se ordene el emplazamiento de acuerdo a lo reglado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Fundamento la presente solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature]
JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
C.C. N° 43.575.353 DE MEDELLÍN
T.P. N° 79534 del C. S de la J

Passalunghi, Giuseppe
SECRET
26 FEB 2018
(2)

370

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

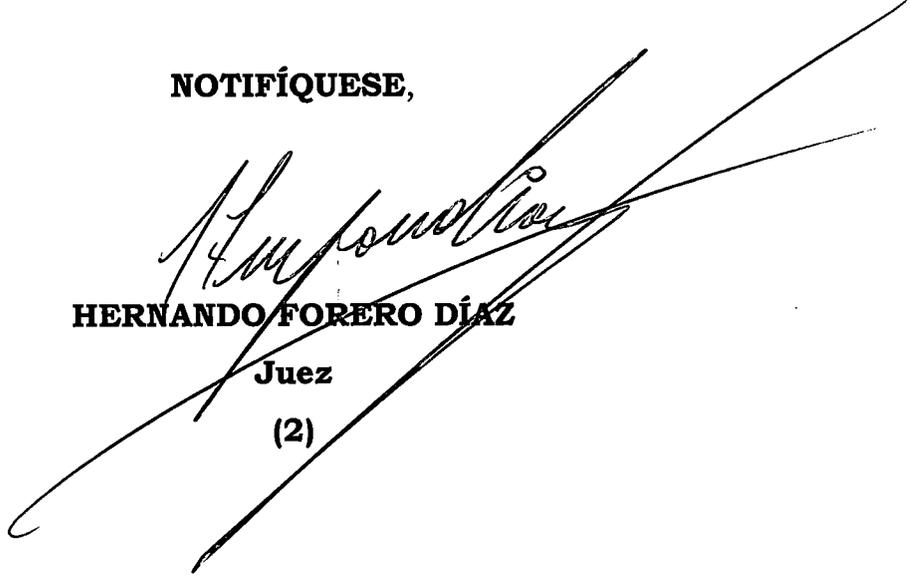
Bogotá D. C.,

21 FEB. 2018

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00496 00

Previamente a resolver sobre el emplazamiento solicitado inténtese la notificación al demandado Felipe Andrés Fajardo Rivera en la dirección reportada como lugar de trabajo vista a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

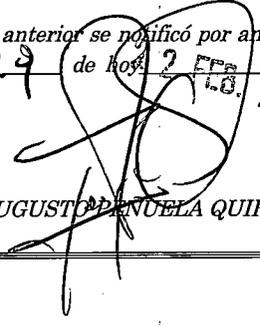
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 29 de los 2 FEB. 2018, a las
8:00 a.m.

El secretario,


JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

1-32-244-439-590

31

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2018

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 OF. 405
Bogotá D.C.
Proceso EJECUTIVO No. 110013103037201700496

Referencia: Proceso EJECUTIVO N° 110013103037201700496, oficio No. 2445 de fecha 01 de noviembre de 2017, radicado en esta seccional mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2018.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA identificado (a) con el No. 80090247, **NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


MIGUEL CORREA MORENO
Funcionario G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá



33

HERNAN FRANCO ARCILA
Av. Jiménez No. 4-49 Oficina. 412 TEL. 2433388
BOGOTÁ D.C.



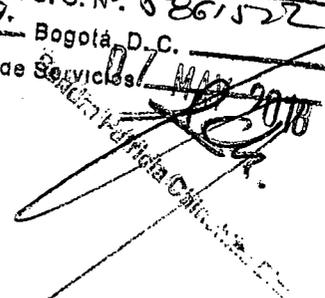
Señor
CORTE SUPREMA.
TRIBUNAL SUPERIOR.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
JUEZ ADMINISTRATIVO.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá y Cundinamarca.

HERNAN FRANCO ARCILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.861.522 de Casablanca (Tol.), abogado con Tarjeta Profesional No. 52.129 del C.S. de la Judicatura, AUTORIZO, expresamente y bajo mi responsabilidad a **SHIRLEY DANIELA GUALTEROS VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.678.574 de la Ciudad de Bogotá, para que obtenga información, revise el proceso, retire oficios, desgloses, copias simples y auténticas, en fin realice las demás diligencias que sean delegables, dentro de este proceso en el que actuó como apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C.S.J

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Hernan Franco Arcila
Quien se identificó con C. C. N° 5861522
T. P. N° 52129 Bogotá D. C.
Responsable Centro de Servicios


07 MAR 2018
Sección Partida Civilizada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotan en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | PASAPORTE - FL064495 | Presidente |
| Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 46661701 | Vicepresidente de Operaciones |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Edson Luiz Da Silva Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016 | CE - 598698 | Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018028315-000 del día 2 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de enero de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos que aceptada por la Junta Directiva en acta 3673 del 24 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015 | CC - 51897778 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014 | CC - 51877078 | Vicepresidente Financiero y Administrativo |
| Lilian Rocio Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014 | CC - 51612231 | Vicepresidente Tecnología |
| Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017 | CC - 42823826 | Vicepresidente Gestión Humana |
| Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 39763901 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002 | CC - 43036564 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 | CC - 3085846 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Ricardo Esteban Castañeda Ardila Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 | CC - 79797029 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018 | CC - 79626884 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017 | CC - 16736620 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017 | CE - 408672 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

36

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Tatiana Valencia Borrero Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 52451148 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 41932211 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016 | CE - 600356 | Vicepresidente de Tesorería |
| Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017 | CC - 98549233 | Vicepresidente de Banca Mayorista |
| Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014 | CC - 71778364 | Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renuncio al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015 | CC - 91216681 | Vicepresidente Adjunto de Tecnología |
| María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CE - 203007 | Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2754622811248240

Generado el 11 de mayo de 2018 a las 08:13:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2016 | CC - 43723596 | Vicepresidente de Banca Minorista (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018028323-000 del día 2 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de enero de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Banca Minorista fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3673 del 24 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Luciana Magnani Hildebrandi Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CE - 695367 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Franquicia Marketing y Digital |

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

FC
37
[Handwritten signature]

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

MAY 11 '18 PM 2:59

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRÉS C.C. 80.090.247
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER
RADICADO: 2017-496

JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.575.353 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 79.534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.**, manifiesto a Usted Señor Juez, que sustituyo el poder especial amplio y suficiente que me fue otorgado a favor del Doctor **HERNÁN FRANCO ARCILA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.861.522 de Casabianca - Tolima, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los intereses del Banco dentro del Proceso Ejecutivo Singular en contra **FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRÉS**, incoado para el cobro de las obligaciones respaldadas en el Pagaré No. 0625480.

FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 408.672, obrando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, ratifico con la firma de este memorial la sustitución de poder indicada.

El ejercicio de este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, allanarse, renunciar, réasumir, disponer del derecho en litigio, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente,

Coadyuva,

[Handwritten signature]
JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
 T.P. No. 79.534 del C.S.J.
 C.C. No. 43.575.353 de Medellín

[Handwritten signature]
FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO
 C.E. 408.672
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepto:

[Handwritten signature]
HERNÁN FRANCO ARCILA
 T.P. 52.129 del C.S.J.
 C.C. 5.861.522 de Casabianca - Tolima

de presento en forma personal
15 MAY. 2018

de presento



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Que: JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS quien se identificó con C.C. número. 43575353 y T.P. 79534 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

4/05/2018
 Func.o: JULIO

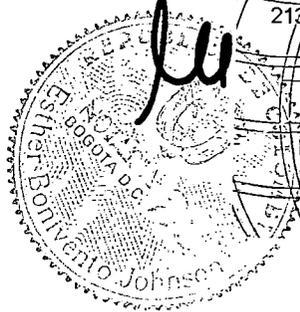
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO
MEDEIROS QUAGGIO FREDERICO
 Identificado con: C.E. 408672
 Tarjeta Profesional
 Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes, en fe de lo cual se firma esta diligencia.
 El 10/05/2018 mn9iku7m8un79

NOTARIA 23

BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
 El 10/05/2018
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por
MEDEIROS QUAGGIO FREDERICO
 Identificado con: C.E. 408672

NOTARIA 23

213sxaq11wa1q3



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

31 MAY. 2018

Ref. Ejecutivo No. 11001 3103 037 2017 00496 00

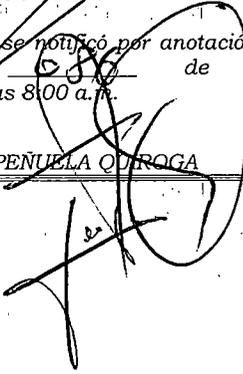
Obre en autos lo manifestado por la Dian en escrito visto a folio 31.
En conocimiento.

Se reconoce personería a Hernán Franco Arcila como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante en la forma y en los términos del poder de sustitución conferido.

Finalmente, se requiere a la activa para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 21 de febrero obrante en este cuaderno y proceda a diligenciar el oficio No. 0851 por el cual se comunica una medida de embargo (fl. 6 c. 2).

NOTIFÍQUESE
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>0851</u> de hoy | |
| | El día <u>31</u> de <u>MAY</u> a las 8:00 a.m. |
| El secretario, | <u>2018</u> |
| JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA | |



O.S.



Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800- 8

39

21/06/2018 13:28:09 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 562434106

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 1233507058

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

J: 37CC. ORAFIDUD

FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA

CEN° 80090247



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

40
988589

Sr.

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

DIRECCIÓN CR 72 NO. 152-79

CIUDAD BOGOTÁ

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0496

FECHA DE INGRESO 2018/06/15

FECHA DE ENTREGA 2018/06/27

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
HAY AV CR 72 CON CLL 152 HAY UNA REJA NO SE UBICA NOMENCLATURA IMPAR
TAD,

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

HERNAN FRANCO ARCILA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



988589

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16/02/2018 18FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 15 | 06 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
37 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA

PROCESO
2017-0496

NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 6448000

COD POSTAL: 110221

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

DIRECCIÓN: CR 72 NO. 152-79

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 11156

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos): 18

Remitente:

988589

HERNAN FRANCO ARCILA

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
no existe la dirección

No reside o no trabaja en el lugar

Se renuosa a recibir la comunicación

Otro /Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

TARIFA: \$ 14.000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Explosivos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

988589

988589

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 15 | 06. | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE**DESTINATARIO**JUZ
37 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTAPROCESO
2017-0496

NOMBRE: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

42

NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

COD POSTAL:
110221

DIRECCIÓN: CR 72 NO. 152-79

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111156

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 6448000

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No reside o no trabaja en el lugar
-
-
- Se rehúsa a recibir la comunicación
-
-
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14.000

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos):
18OTROS:
\$ 0

Remitente:

988589

HERNAN FRANCO ARCILA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

| Visita | Fecha | Hora | Código Notificación | Observaciones |
|--------|-------|------|---------------------|---------------|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | 193 |
| 7. | | | | |

44

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 04 BOGOTÁ.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART.291 DEL C.G. del P.

Bogotá D.C, Junio 15 de 2018.

Señor:
FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES
CARRERA 72 No 152 – 79
Bogotá.

| No. DE RADICACION | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|-------------------|------------------------|-------------------|
| 2017 – 496 | EJECUTIVO | 25 – 10 – 18. |

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. / FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

Sírvase Comparecer a este Juzgado dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Parte interesada:


HERNAN FRANCO ARCILA.
C.C. No.5.861.522 de Casabianca Tolima.
T. P. No.52.129 del C. S. De la J.
Abogado – Demandante



D

45

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 04 BOGOTÁ.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART.291 DEL C.G. del P.

Bogotá D.C, Junio 15 de 2018.

Señor:
FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES
felipe.fajardo@gmail.com
Bogotá.

| No. DE RADICACION | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|-------------------|------------------------|-------------------|
| 2017 – 496 | EJECUTIVO | 25 – 10 – 17. |

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. / FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

Sírvase Comparecer a este Juzgado dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Parte interesada:



HERNAN FRANCO ARCILA.
C.C. No.5.861.522 de Casabianca Tolima.
T. P. No.52.129 del C. S. De la J.
Abogado – Demandante
D

Rta(+)

46



HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

CITATORIO JUDICIAL

1 mensaje

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

15 de junio de 2018, 9:18

Para: felipe.fajardo@gmail.com

Conforme al articulo 291 del CG del P doy a conocer el proceso.

Adjunto notificación

—
Cordialmente,

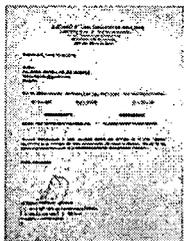
**HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO**



([https://mailtrack.io?](https://mailtrack.io?utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&)

[utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&](https://mailtrack.io?utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&))

Remitente notificado con
Mailtrack ([https://mailtrack.io?](https://mailtrack.io?utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&)
[utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&](https://mailtrack.io?utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&))



(?)

**FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES
(291).jpg
87K**

[ui=2&ik=ecd47114b2&view=att&th=16403cf81977284d&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jig253ij0&safe=1&zw](https://mailtrack.io?utm_source=gmail&utm_medium=signature&utm_campaign=signaturevirality5&))



HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

felipe.fajardo@gmail.com acaba de leer «CITATORIO JUDICIAL»

1 mensaje

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: francoarcilaabogados@gmail.com

22 de junio de 2018, 13:27



Alerta de
Mailtrack

Desactivar alertas por email (<https://mailtrack.io/reurl=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2Fes%2Fdashboard%2Fnotifications%2Funsubscribe&>)

CITATORIO JUDICIAL [abrir email](#)

(<https://mail.google.com/mail/u/francoarcilaabogados@gmail.com/#search/rfc822msgid:%3CCAJOPLZ5ccsWwCQ%40mail.gmail.com%3E>)

felipe.fajardo@gmail.com (mailto:felipe.fajardo@gmail.com)
semana después de ser enviado

✉ Enviado en 15-06-2018 a las 09:18h

✓ Leído en 22-06-2018 a las 13:27h por felipe.fajardo@gmail.com (mailto:felipe.fajardo@gmail.com)

Recipients

✓ felipe.fajardo@gmail.com (mailto:felipe.fajardo@gmail.com) ([invitar a Mailtrack \(mailto:felipe.fajardo@gmail.com?body=Install%20Mailtrack%20from%20Google%20Chrome%20Store%20https://chrome.google.com/ndnaehgpjlnokgebbaldimgkapkpkkb?hl=en&utm_source=read-notification&utm_medium=e](#))

[Desactivar alertas por email \(https://mailtrack.io/reauth?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2Fes%2Fdashboard%2Fnotifications%2Funsubscribe&login_hint=francoarcilaabogados@gmail.com\)](https://mailtrack.io/reauth?url=https%3A%2F%2Fmailtrack.io%2Fes%2Fdashboard%2Fnotifications%2Funsubscribe&login_hint=francoarcilaabogados@gmail.com)

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292. C.G.P.

Bogotá D.C., Julio 09 de 2018

Señor:
FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA
CORREO ELECTRÓNICO: felipe.fajardo@gmail.com
Bogotá D.C.

| | | |
|-------------------|------------------------|-------------------|
| No. DE RADICACIÓN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2017 - 496 | EJECUTIVO | 25 - 10 - 2017 |

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. / ANDRES FELIPE FAJARDO RIVERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 25 del mes 10 del año 2017, donde se profirió AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia informal del **MANDAMIENTO DE PAGO**

Cordialmente,



HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C.S. de la J.
AS

(-)R+O

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

25 OCT. 2017

18
19

Ref.: Ejecutivo No. 11001 3103 037 2017 00496 00

Comoquiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. el despacho libra orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía a favor de **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA** para que en el término legal de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$106'427.634 por concepto de capital contenido en el mentado título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por la suma indicada desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 27 de febrero del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y siempre que dicha tasa no supere la pactada entre las partes.

2.- \$9'353.520 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto del pagare báculo de la acción.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista por los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y en los términos del poder conferido.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 177 de hoy a las 8:00 a.m.

El secretario, 2017
JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

O.S.

[Handwritten signature]



HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

AVISO JUDICIAL

1 mensaje

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>
Para: felipe fajardo <felipe.fajardo@gmail.com>

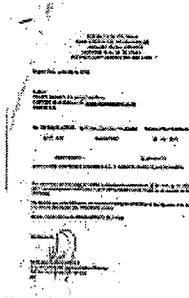
13 de julio de 2018, 16:09

Adjunto documento

Cordialmente,

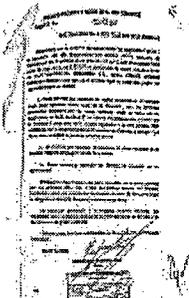
**HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO**

2 archivos adjuntos



**FAJARDO
RIVERA
FELIPE
ANDRES (292)
1.jpeg
77K**

ui=2&ik=ecd47114b2&view=att&th=164957a1cb43e673&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jjkh6al50&safe=1&zw)



**FAJARDO
RIVERA FELIPE
ANDRES (292)
2.jpeg
140K**

ui=2&ik=ecd47114b2&view=att&th=164957a1cb43e673&attid=0.2&disp=inline&realattid=f_jjkh6alf1&safe=1&zw)

felipe fajardo

felipe.fajardo@gmail.com

Iniciar conversación con felipe.fajardo@gmail.com Iniciar una videollamada con...

| | | | |
|---|------------------|---|---------|
| ☆ | yo | AVISO JUDICIAL - Adjunto documento -- *Cordialmente,* *HERNAN FRANCO ARCILA* * ABOGADO * | 13 Jul. |
| ☆ | yo | HERNAN FRANCO ARCILA - Sr. Fajardo Cordial saludo Me permito informarle en mi calidad de abogado externo del *BANCO ITAU | 25 Jun. |
| ☆ | MailTrack Alerts | AAA NOTIFICACIONES felipe.fajardo@gmail.com acaba de leer «CITATORIO JUDICIAL» - felipe.fajardo@gmail.com ha leído tu email 1 semana después de ser enviado Enviado en 15-06-201... | 22 Jun. |
| ☆ | yo | CITATORIO JUDICIAL - Conforme al artículo 291 del CG del P doy a conocer el proceso. Adjunto notificación -- *Cordialmente | 15 Jun. |

16B (15%) ocupados de 15 GB

Condiciones · Privacidad · Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 8 minutos
Detalles

51

HERNAN FRANCO ARCILA

AVENIDA JIMENEZ N°. 4 - 49 OFICINA 412 TEL. 2433388 - 3006575122

CORREO ELECTRONICO: francoarcilaabogadosgmail.com

BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITOP DE ORALIDAD
Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 17 - 496.
DEMANDANTE: BANCO ITAUCORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA.

HERNAN FRANCO ARCILA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con base en el informe de notificación de la empresa LIBERTADOR de no haberse entregado oportunamente el CITATORIO de que habla el art. 291 del C.G. del P., en vista que desconozco lugar de residencia o trabajo del demandado., FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA me permito solicitar se ordene su EMPLAZAMIENTO conforme al Art 293 ibídem.

Anexo:

- Arancel Judicial (1)
- Citatorio con guía N°. 988589 del Libertador.
- Citatorio enviado por correo electrónico - con visto.
- Aviso enviado por correo electrónico - sin visto

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA.
C.C. No.5.861.522 de Casabianca Tolima.
T. P. No.52.129 del C. S. De la J.

Anexo: once (15) Folios.

X Pasado
Art 13
AUG 6 '18 PM 2:41
JUZ. 37 CIVIL CTO.

9 AGO. 2018
Se anota lo anunciado.

[Handwritten signature]

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

13 de AGO. 2017

53

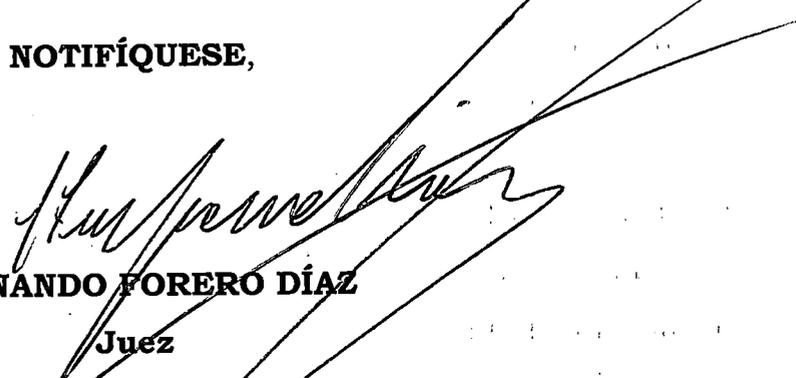
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00496 00

Téngase en cuenta lo manifestado por la actora y en consecuencia, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

ORDENAR el emplazamiento de FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA mediante la "(...) *inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez (...)*", el día domingo en los diarios El Nuevo Siglo, La República ó El Espectador, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, efectúese el registro del correspondiente emplazamiento en la aplicación de Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el estado, No. <u>144</u> de hoy <u>13 de AGO 2017</u> a las 8:00 a.m. | |
| El secretario, | |
| JAIIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA | |

almente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|--|--|--|---|--|---|------------------------------|
| ELVIA FIDELIG-NA SANTANA MENDEZ | JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) | LUIS EDUARDO MARTINEZ VALENTIN | ELVIA FIDELIG-NA SANTANA MENDEZ | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 31 de agosto de 2018 | DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO - CESACION DE EFECTOS CIVILES. | 2018-0513 |
| EMPLACESE A TODOS LOS ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE LIQUIDATORIO PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS | JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. - EDIFICIO NEMQUETABA - CARRERA 7 # 12 C-23 - PISO 13. | MARITZA AVILA SANDOVAL. | JOSE ARTURO GARCIA | FECHA AUTOS: AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. ACLARAR SI VA EN CONCORDANCIA CON OTRO ARTICULO ARTICULO 108 Y 523 DEL C.G.P. | LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO | 2018-391 |
| Emplaza a Timoteo Medina y a todos los herederos e indeterminados de Sofia Varón Alvarez y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir | Juzgado Octavo Civil Municipal. Palacio de Justicia oficina 803 teléfono 2619098. Ibaguá - Tolima | Alcira Varón Urego C.C. 28.518.577, Diana Sofia Bonilla C.C. 38.142.889, Jovanni Bonilla Obando C.C. 14.396.791, Piedad Bonilla Obando C.C. 38.212.381, Viteño Bonilla Varón C.C. 14.206.679 | Timoteo Medina | Admisión de demanda del 17 de septiembre de 2018 | Verbal declaración de pertenencia | 730014003013 20170033500. |
| EMPLAZADO 108: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AIDA ESTHER CARRILLO ALCAZAR | JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CRÉDITO - COOP-EXPOCREDIT | AIDA ESTHER CARRILLO ALCAZAR | AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 24 . DE JULIO DE 2018 | EJECUTIVO | 027-2012-00380 |
| ERIKA LOPEZ MORALES, JOSE SIERRA SALGADO Y JOSE MORENO MORENO | JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA | COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA. COOBC | ERIKA LOPEZ MORALES, JOSE SIERRA SALGADO, JOSE MORENO MORENO Y EDER LOPEZ MORALES | MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | 13001-4189-002-2018-00160-00 |
| ESTEVEN CASTAÑEDA CASTRO | 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | BANCO DE BOGOTÁ | ESTEVEN CASTAÑEDA CASTRO | AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018. | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2018-724 |
| EVA ELIZABETH CARO ROJAS | 1 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA | CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA | EVA ELIZABETH CARO ROJAS | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. | 2017-00445 |
| EVANIA BENITEZ DE ROJAS | JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C. | CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA | EVANIA BENITEZ DE ROJAS | AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2017-00074 |
| FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA C.C. 80.090.247 (ARTICULO: 293 C.G del P.) | 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA. | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25-10-2017. | EJECUTIVO. | 17-496. |
| FERNANDO ALVAREZ, LUIS ALBERTO GONZALEZ, DARIO GONZALEZ | JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | MANUFACTURAS REYMAN S.A. | ESTANISLAO OTAVO FERNANDO ALVAREZ GONZALEZ | FECHA DE AUTO DE REFORMA A LA DEMANDA 09 DE FEBRERO 2018. FECHA DEL AUTO DE NOTIFICACION 02 DE ABRIL DE 2018. FECHA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 05 DE JULIO 2018 | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA | 2016-652 |
| Fernando Emilio Forero Tinjaca C.C. 80544039 y Nydia Janet Guzmán Montaño C.C. 35425146 | Promiscuo Municipal de Cagua | Banco Caja Social S.A. | Fernando Emilio Forero Tinjaca y Nydia Janet Guzmán Montaño | Mandamiento de Pago de Fecha 07 de Junio de 2018 | Ejecutivo Singular | 2018-00109 |
| FISELA SUAREZ HERNANDEZ | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA | SOELCO LTDA | FISELA SUAREZ HERNANDEZ | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 28 DE FEBRERO 2018 | PROCESO EJECUTIVO | 2018-016 |
| Flor Victoria Valero | Octavo de Familia Piloto de Oralidad de Bogotá | Luz Mila Gaviria Padilla | Flor Victoria Alero en calidad de heredera del causante Arquímedes Octavio Romero Valero | Fecha de auto admisorio: 10 de julio de 2017 | Filiación | 2017-00636 |
| FUNDACION LAUDES A QUIEN SE DESIGNA COMO CURADOR (A) AD LITEM AL ABOGADO EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCIA PARA QUE REPRESENTA SUS INTERESES EN FUNDACION LAUDES EN EL PRESENTE PROCESO | JUZGADO TERCERO (3) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES | CARMEN HELENA LARROTA HURTADO | FUNDACION LAUDES | FECHA DE AUTO ADMISORIO 14 AGOSTO DE 2018 | LABORAL | 2018-00389 |
| GERARDO DIAZ GARZON Y GENERO DIAZ GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. C.C. 10517674 y 2907425 | CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ C.C. 19.064.372 | GERARDO DIAZ GARZON Y GENERO DIAZ GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | FECHA AUTO: 7 DE MARZO DE 2018 | ORDINARIO DE PERTENENCIA | 11001310304 3201800065. |
| GERMAN CAMILO ALDANA SOLANO | SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO PICHINCHA S.A. | GERMAN CAMILO ALDANA SOLANO | FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 25 DE OCTUBRE DEL 2016. AUTO ORDENA EMPLAZAR: 25 DE JULIO DEL 2016 | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA | 2016-0849 |
| GLADYS MARINA CASTAÑEDA SANDOVAL C.C No. 41.478.971. (Artículo 108 C.G.P.). | JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV | GLADYS MARINA CASTAÑEDA SANDOVAL C.C No. 41.478.971. BERTHA MURTON RICARDO C.C No. 41.776.259 Y | FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE MAYO DE 2018 - FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 25 DE SEPTIEMBRE | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | 2018-00359 |

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|---|---|---|--|--|--|-------------------------------|
| GLORIA INES BUITRAGO ARIAS. ART. 293 CODIGO GENERAL DEL PROCESO | JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO | BERTULFO GIRALDO CASTRILLON | GLORIA INES BUITRAGO ARIAS | NOTIFICACION DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. FECHA DE LA PROVIDENCIA: día: 23 Mes: MARZO año: 2018 | EJECUTIVO SINGULAR | 630014003006 20180012700. |
| GLORIA STELLA RIOS INFANTE | JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | EDIFICIO ALTOS DE ROSA BLANCA ETAPA II | GLORIA STELLA RIOS INFANTE | FECHA AUTO: PROVIDENCIA ADMISION DEMANDA 12 DE ENERO DE 2018 | EJECUTIVO SINGULAR | 2017 1030 |
| Gonzalez Cifuentes Francisco Javier | Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá | Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomer Ltda. "Fincomerco" | Gonzalez Cifuentes Francisco Javier | Fecha de providencia: 31 de enero 2018, 22 de marzo de 2018 | Ejecutivo | 110014003012 20170156300. |
| GRUPO ARKAR COLOMBIA LTDA | 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | GRUPO ARKAR COLOMBIA LTDA NIT: 900127005-8 | MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018 | EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA | 2018-00661 |
| GRUPO DISARO S.A.S. | JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | VIVIANA LIZETH SANCHEZ VARGAS | GRUPO DISARO S.A.S. | AUTO ADMISORIO: 28 DE FEBRERO DE 2018 | ORDINARIO LABORAL | 110013105039 20170046300. |
| GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES | 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ Y DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EL SECTOR SALUD-FONDESA EN LIQUIDACION- NIT 80078064-7 | GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 08/ 05/ 2018. FECHA DE MEPLAZAMIENTO: 27/ 09/ 2018 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 110014003058 2018-0040100. |
| GUSTAVO PARRA VALERO | 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | GUSTAVO PARRA VALERO | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 23-10-2017. | EJECUTIVO. | 17-1421. |
| HENRY ALBERTO IDARRAGA GONZALEZ Y DIANA SIERRA BUITRAGO | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA | OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | HENRY ALBERTO IBARRAGA GONZALEZ Y DIANA SIERRA BUITRAGO | FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 2 DE AGOSTO DEL 2018 | EJECUTIVO SINGULAR | 13001-40-03-002-2018-00496-00 |
| Henry Jiménez Gómez C.C. 19.328.728 de Bogotá | TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL | MARIA OMAIRA JIMENEZ GÓMEZ | HEREDEROS DETERMINADOS, GLORIA STELLA JIMENEZ GOMEZ, HENRY JIMENEZ GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS. | AUTO DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JORGE ARTURO JIMENEZ MACIAS (Q.E.D.P.) FECHA 15 DE JUNIO DE 2016 EN CONCORDANCIA CON AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2018. | SUCESION | 110014003035 20160023500 |
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS | 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | RENTANDES S.A. | TRANSPORTADORA LA CEIBA, OSCAR AGUELA CARDONA, GERMAN CASTELLANOS LUNA, HERNANDO TRUJILLO, EDUARDO DUQUE AGUIRRE | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 1 DE MARZO DE 2018 | EJECUTIVO | 2018-0066 |
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ELADIO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR | JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR. FUNCIONARIO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR | BANCO DE BOGOTÁ. D.I. 860-002-964-4 | ELADIO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR. D.I. 12.489.643 | Fecha de auto que ordeno el emplazamiento: 30 DE AGOSTO DE 2017. Objeto del emplazamiento: NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EL DIA 22 DE MAYO DE 2015 Y AUTO QUE ORDENO LA INTERRUPCION DEL PROCESO DEL 06-04-17 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 20013-40-89-001-2015-00117-00 |
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ORLANDO SANUDO CANCINO (Q.E.P.D.) | DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA | GILBERTO REYES RODRIGUEZ Y MARTHA C. FIGUERA DE REYES | SANDRA GONZALEZ | Autos de fecha: 20 DE ABRIL DE 2018, 03 DE AGOSTO DE 2018 Y 19 DE JULIO 2018 | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO | 110014189018-2018-00069-00 |
| Herederos Indeterminados | Segundo de Familia Oral Neiva Huila | Gloria Lucia Gómez Arias | Jesús Antonio Vieda | Auto de Fecha 17 de Julio de 2018 | Liquidación Sociedad Conyugal | 41001 31 10 002 2018 00113 00 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO GUILLERMO BARRAGAN RIANO | JUZGADO: 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA | FABIO ANTONIO BARRAGAN TOWAR Y JOSE ALFONSO BARRAGAN TOWAR | AZUCENA PEREZ JARAMILLO, ARTURO URREGO VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS | FECHA AUTO: 22 OCTUBRE DE 2015 | Pertenencia-Demanda de Reconvencción | 2014 - 0566 |
| Herederos indeterminados de José Antonio Suarez Espitia (n.e.p.d.) | Once de familia de oralidad de Bogotá D.C. | Rosalba Irene Suarez de Herrera. | Consuelo Otero Amaya, Harry Leonardo Suarez Sánchez, Adriana Suarez Otero, Consuelo Suarez Otero. | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 20 octubre 2015 | Declaración de unión marital de hecho. | 2016-01164 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA OLIVA ROJAS PERALTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. | JUZGADO: 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | EDUARDO GUZMAN BEDOYA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA OLIVA ROJAS PERALTA | FECHA AUTO ADMISORIO: 31 DE ENERO 2018 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018. | UNION MARITAL DE HECHO | 2017-00879 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS | JUZGADO SEGUNDO DE | JOSE EMILIANO DIOS | HEREDEROS | DECLARACION | Verbal art. 368 | 2018-00113 |

EL ESPECTADOR CERTIFICADO

Avisos Judiciales

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|---|---|---|--|---|---|------------------------------|
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA (O.E.P.D.) | TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | FANNY CHOCONTA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA y OTROS | AUTO ADMISORIO: 16 DE FEBRERO DE 2018. ARTICULO 108 CGP QUE A LOS CITADOS SE LES DESIGNA CURADOR AD-LITEM PARA QUE LAS REPRESENTE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 29 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL | ORDINARIO LABORAL | 11-2 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ | JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA | LUZ HERLINDA FANDIÑO ROJAS | MARIA ISABEL RODRIGUEZ FANDIÑO Y SANDRA ROCIO RODRIGUEZ FANDIÑO EN SU CONDICION DE HEREDERAS DETERMINADAS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO RODRIGUEZ Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS | AUTO ADMISORIO: 22 DE JUNIO DE 2018 | DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LUZ HERLINDA FANDIÑO ROJAS Y EL CAUSANTE LUIS HERNANDO RODRIGUEZ | 253-2018 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO SANCHEZ GIL | JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | LUZ ANGELA FRANCO GALLEGO | SEBASTIAN SANCHEZ GAVIRIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO SANCHEZ GIL | MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE JUNIO DE 2016 | EJECUTIVO SINGULAR | 2016- |
| Herederos Indeterminados del Exlito: Cristian Guillermo Vargas Holguin C.C. 1114,452,605 | Cuarto de Familia de Neiva | Xiomara Rocio Morano Cano | La Menor Mariana Vargas Moreno y Herederos Indeterminados del Causante: Cristian Guillermo Vargas Holguin | Fecha de Auto Admisorio: 29-05-2018 | Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal | 41001-004-2-0023- |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO PASCUAL IGNACIO ARRIETA MONTIEL (ARTICULOS 108 Y 293 DEL G.C.P.) | PROMISCUO DE FAMILIA DE SAHAGÚN - CORDOBA | NADY DEL SOCORRO ORTIZ LOPEZ | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO PASCUAL IGNACIO ARRIETA MONTIEL | AUTO ADMISORIO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018 | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL | 23-666-84-001-00156- |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR ANDRES MARLES VILLANUEVA ARTICULO 108 Y 293 DEL G.C.P. | VENTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. | LUISA FERNANDA FONTECHA ARCHILA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR ANDRES MARLES VILLANUEVA | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL | 2018-0 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEXANDER TIQUE COLO (O.E.P.D.) ARTICULO 108 Y 293 DEL G.C.P. | TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. | SAIDY CECILIA PEREZ FORERO C DE C No. 1045698509 | MEJORES: STIVEN ALEXANDER TIQUE PEREZ MILLAN ANDRES TIQUE PEREZ - JULIAN DAVID TIQUE LEON INDETERMINADOS | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 24 - SEP - 2018 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 24 - 09 - 2018 | ORDINARIO DE FAMILIA - ORALIDAD | 110013110-1800688-2018006- |
| Herederos Indeterminados del Señor LUIS EDUARDO OSPINA GONZALEZ C.C. 17138,773 o.e.p.d. | VENTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC | COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES - COOPSOCIALES (NIT: 830.038.071-9) | ELSA MARLENE DIAZ MARIA RIVERA SANCHEZ como heredera determinada del Luis Eduardo Ospina González | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: DEMANDA PRINCIPAL (MANDAMIENTO DE PAGO); OCHO (08) DE FEBRERO 2018 - AUTO QUE ORDENA CITAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2018 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2018-052- |
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ | JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE | OMAIRA LUCIA PINTO ARANGO | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ | MANDAMIENTO DE PAGO SEPTIEMBRE 11 DE 2018 | EJECUTIVO | 2018-153 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS EN LA SUCESION DE GUILLERMO ROJAS MORALES | TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | ERNESTO ROJAS GUILLERMO ROJAS MORALES | SOCIEDAD CONSTRUCTORA LEMOINE LTDA. NIT. 860.045.598-6 | ACTA DE AUDIENCIA DE JUNIO 21 DE 2018 | DECLARATIVO ORDINARIO | 2001-9018 |
| HEREDEROS INDETERMINADOS TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUALES O MEJORES DERECHOS PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA SEÑORA CARMEN TULLIA MORENO DE ALDANA | VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD. DIRECCION DEL JUZGADO: Carrera 7 No. 12C-23 Piso OCTAVO (8) Edificio Nemqueteba | CARMEN STELLA ALDANA MORENO | JULIOS CESAR ALDANA MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TULLIA MORENO DE ALDANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | Notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre siete (7) del año 2018 | IMPUGNACION DE PATERNIDAD | 2018-662 |
| HERNANDO RINCON ALVAREZ C.C. 79044365 | JUZGADO: 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | RF ENCORE S.A.S. | HERNANDO RINCON ALVAREZ | MANDAMIENTO DE PAGO. 21 de febrero de 2018 | EJECUTIVO SINGULAR | 110014003082-20180016400- |
| HERNANDO SUAREZ ORTIZ, YOLANDA SUAREZ ORTIZ, LUZ ANGELA SUAREZ AYALA, ALVEIRO SUAREZ AYALA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS | PROMISCUO MUNICIPAL DE VIOTA CUNDINAMARCA | GLADYS HERRERA | HERNANDO SUAREZ ORTIZ, YOLANDA SUAREZ ORTIZ, LUZ ANGELA SUAREZ AYALA, ALVEIRO SUAREZ AYALA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS | FECHA AUTO: 6 AGOSTO DE 2018 | DECLARACION DE PERTENENCIA | 2018-149 |
| HUGO FER- | JUZGADO | BANCO DE OCCIDENTE S.A | HUGO GÓMEZ LOZANO GÓMEZ | | VERBAL- RESTITUCIÓN DE | 73001-31-03-002-2018-0005-00 |

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|--|--|---|--|--|---|--------------------------------|
| COMERCIALIZADORA SAN JUAN S.A. REPRESENTANTE LEGAL, BEATRIZ CHAMBO QUINAYAS | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO | REINDUSTRIAS S.A. | COMERCIALIZADORA SAN JUAN S.A. | FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 12 FEBRERO 2018 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | 2018-002 |
| CRISTHIAN RAFAEL BALSADO ATENCIA C.C. No. 1.099.991.165 | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEMONTERIA - CORDOBA | COASMEDAS | CRISTHIAN RAFAEL SALGADO ATENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | 23-001-40-03-002-2017-00442-00 |
| CRISTIAN DAVID PEREZ CARVAJAL (Artículo 293 C.G.P.) | TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | MONICA JOHANA SERRANO BERMUDEZ | CRISTIAN DAVID PEREZ CARVAJAL | FECHA AUTO: Dos (2) de Abril de 2018 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2018-00094 |
| DANIEL ALEXIS MORENO DAZA | 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ | BANCO DE BOGOTÁ | DANIEL ALEXIS MORENO DAZA | mandamiento de pago de FEBRERO 1 de 2018 | ejecutivo | 2018-076 |
| DANIEL RICARDO CADENA CUELLAR C.C. 79.874.392 (ARTICULO: 293 C.G del P) | 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | DANIEL RICARDO CADENA CUELLAR. | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 16-02-2018. | EJECUTIVO. | 18-111. |
| DANIEL VIDAL MORENO | JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C. | CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA | DANIEL VIDAL MORENO | AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2017 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2017-00219 |
| DANILO EDUARDO GARZON LOPEZ C.C. 80.200.156 (ARTICULO: 293 C.G del P) | 07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | DANILO EDUARDO GARZON LOPEZ. | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 13-02-2018. | EJECUTIVO. | 18-118. |
| DANILIO JOSE Y MARIA JOSE MONTES MEJIA. Artículo 293 C. G. del Proceso. | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD | SANTIAGO JOSE MONTES AGAMEZ. C.C. No. 8.667.190. | DANILIO JOSE Y MARIA JOSE MONTES MEJIA | AUTO: QUE ADMITE LA DEMANDA AGOSTO 27 DE 2018. | VERBAL DE EXONERACION DE ALIMENTOS | 23-001-31-10-002-2018-00356-00 |
| Danitz del Pilar Sánchez Vega C.C. 1.049.628.934 (Art. 293 del C.G.P.) | Primero Civil Municipal de Yopal - Casanare | Banco Agrario de Colombia S.A. | Danitz del Pilar Sánchez Vega | Notificación de Auto de Fecha 24 de Mayo de 2018 | Ejecutivo Singular | 85001400300-2018-00423-0 |
| DARWIN JOSE GRANADOS TORRES | 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA | LUIS FERNANDO CARRILLO URIBE | DARWIN JOSE GRANADOS TORRES | MANDAMIENTO DE PAGO 7/27/2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | 2017-00169 |
| DAVID EDUARDO TRIVIÑO RAMÍREZ | SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | BANCO PICHINCHA S.A | DAVID EDUARDO TRIVIÑO RAMÍREZ | FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 18 DE MAYO DE 2017 AUTO ORDENA EMPLAZAR: 26 DE ABRIL DE 2018 | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA | 2017-0442 |
| DEIMER ENRIQUE MENDOZA MORELO. | Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA | BANCO DE BOGOTÁ | DEIMER ENRIQUE MENDOZA MORELO | Providencia que se notifica: Auto de mandamiento de pago de fecha 14/06/2018 | Ejecutivo | 2018-00432 |
| DERIAN MALDONADO BARRAGAN - NUBIA YAMILA MALDONADO BARRAGAN - JOSE ALFONSO BUITRAGO BAUTISTA | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA | CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA | DERIAN MALDONADO BARRAGAN - NUBIA YAMILA MALDONADO BARRAGAN - JOSE ALFONSO BUITRAGO BAUTISTA | AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 2017-00645 |
| DIANA MARCELA GONZALEZ RIOS - C.C. No. 52.753.308 (ARTICULO: 108 Y 293 CGP) | 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. | RF ENCORE S.A.S. | DIANA MARCELA GONZALEZ RIOS | MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2018 Y AUTO QUE DECRETA EMPLAZAMIENTO DE FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018. | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. | 2018-390. |
| Diana Yadira Franco Martínez C.C. 52.124.994 | 59 Civil Municipal de Bogotá | Elkin Yesid Torres Castro | Diana Yadira Franco Martínez | Mandamiento de pago: 16 de julio - 2018 | Ejecutivo singular de mínima cuantía | 1100140030-201807700- |
| DIEGO FERNANDO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ | JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ | SILVIO ANTONIO NOGUERA PAZ, LUZ DEYAHIRA SARMIENTO LOPEZ | DIEGO FERNANDO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ | FECHA DE AUTO ADMISORIO SEPTIEMBRE 17 DE 2018 | VERBAL - PERTENENCIA | 11001-40-0-083-2018-00985-00 |
| DIGISERVICE LTDA. NIT. 800187348-2 | JUZGADO TRENTE Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | NANCY LOPEZ VIVAS | DIGISERVICE LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 23-NOV-16 NOTIFICADO POR ESTADO EL 24-NOV-16 | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAYOR CUANTIA | 11001-31-03-2016-0076- |
| DUSAN VELEZ TRUJILLO | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR | AGENCIA DE ADUANA SIA Trade S.A. NIVEL 1 | DUSAN VELEZ TRUJILLO | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 21 JUNIO DE 2018 | VERBAL | 1300131030-201800217- |
| EDGAR ALVAREZ ALVAREZ | JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. | MARIA EUGENIA RIVEROS RIOS | EDGAR ALVAREZ ALVAREZ | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 24 AGOSTO 2018 | DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL ARTICULO 293 C.G.P. | 1100131000-20180038- |
| EDGAR VILLARRAGA CASTRO C.C. 3.210.716 | JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ | COOPERATIVA MULTITRATIVA COOPVALORES "COOPVALORES" NIT. 900.484.859-0 | EDGAR VILLARRAGA CASTRO C.C. 3.210.716 | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 21 DE ABRIL DE 2017, AUTO ORDENA EMPLAZAR 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | 2017-205 |
| EDILMA MALDONADO PARIS C.C. 30346438 | 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. | SIMAH LTDA., EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, NIT 900149501-4 | EDILMA MALDONADO PARIS, JUAN CARLOS MALDONADO ARIAS Y VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA. | Notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha mayo 19 de 2017. | Verbal acción revocatoria | 1100131030-20170020- |
| Eduardo Ochoa Vardn C.C., 5809144 | Sexto Laboral del Cto. De Bogotá | Jairo Iván Lizarazo Avila | Eduardo Ochoa Vardn | Auto admisorio de la demanda: 26 de agosto 2014 | Ordinario laboral de primera instancia | 1100131030-20140060 (2014-60) |
| | | | | Notificación de | Ejecutivo | 8526340- |

EL ESPECTADOR

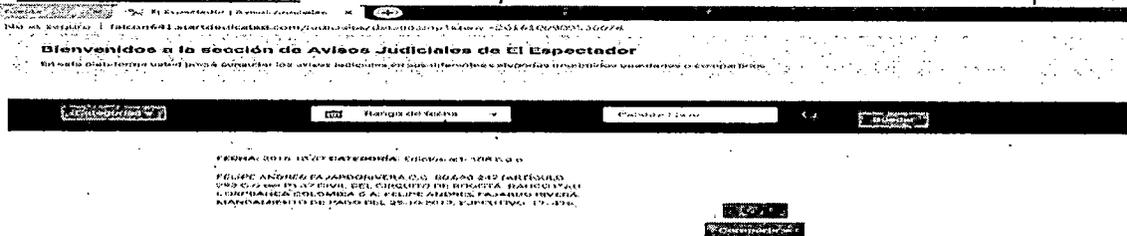
CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto
Fecha de publicación en medio impreso: Domingo 07 DE OCTUBRE de 2018

FECHA: 2018-10-07 CATEGORÍA: A: Edictos art. 108 c.g.p

FELIPE ANDRES FAJARDORIVERA C.C. 80.090.247 (ARTÍCULO: 293 C.G del P.) 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA. MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25-10-2017. EJECUTIVO. 17- 496.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 07 DE OCTUBRE de 2018 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de OCTUBRE de 2018.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

56

HERNAN FRANCO ARCILA

AV JIMENEZ N°. 4 - 49 OFICINA 412 TEL. 2433388 - 3006575122
CORREO ELECTRONICO: francoarcilaabogados@gmail.com
BOGOTÁ D.C.



Señor:
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá.

JUZ. 37 CIVIL C/1
OCT 23 '18 PM 3:58

[Handwritten signature]

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 17 - 496.
DEMANDANTE: BANCO ITAUCORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FAJARDO RIVERO FELIPE ANDRES.

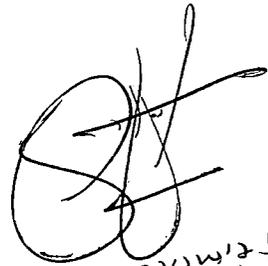
HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito anexar constancia de las publicaciones del **EDICTO EMPLAZATORIO**, conforme lo ordenado por su Despacho.

Adicionalmente solicito se disponga lo pertinente para remitir esta información al registro nacional de personas emplazadas.

Solicito se designe curador.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. Superior de la J.



Centro del femina

Por el Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Mujer y la Familia
Se otorga las publicaciones de la
Mujer y la Familia se presenta

- 8 FEB. 2019

57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

28 FEB. 2019

Ref: Ejecutivo Rad. No. 11001 31 03 037 2017 00496 00.

Téngase en cuenta que se allegaron en legal forma las publicaciones efectuadas para emplazar a FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA tal como consta en la documental que antecede, en consecuencia, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento efectuado en autos, en la aplicación de Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>35</u> de hoy <u>29</u> a las 8:00 a.m. <u>MAR. 2019</u></p> <p>El secretario,</p> <p align="center"><i>[Handwritten Signature]</i> JAI ME AUGUSTO PENUELA GUIROGA</p> |
|---|

Jaime Augusto Peñuela Quiroga



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA *
Departamento BOGOTA 11 *
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 *
Despacho JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 037 BOGOTA *
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *
SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Año 2017 *
Ciudad BOGOTA, D.C. 11001 *
Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL I *
Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito
Clase Proceso EJECUTIVO *

Número Consecutivo 00496 *
Providencia ---SELECCIONE---
Fecha Providencia
Fecha Presentación 02/10/2017 *

Número Interpuestos 00 *
Tipo Decisión
Fecha Finalización

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Table with 8 columns: Tipo Sujeto, Emplazado, Tipo De Identificación, Número Identificación, Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social, Apoderado. Rows include Demandante/Accionante, Demandado/Indiciado/Causante, and Defensor Privado.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

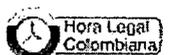
* Campos Obligatorios



Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



59

Jaime Augusto Peñuela Quiroga



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303720170049600

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 037 Bogota Dc Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito

Juez/Magistrado HERNANDO FORERO DIAZ

Número 00496 Número 00
Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase En General / Sin Subclase Es Privado

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo Tipo

Fecha Inicial Fecha Final

| Ciclo | Tipo Actuación | Fecha Actuación | Fecha De Registro | Estado Actuación |
|-----------|------------------------------|-----------------|--------------------------|------------------|
| GENERALES | ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO | 29/03/2019 | 29/03/2019 4:41:36 P. M. | REGISTRADA |

Total Registros : 1

Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte_r_l_yba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



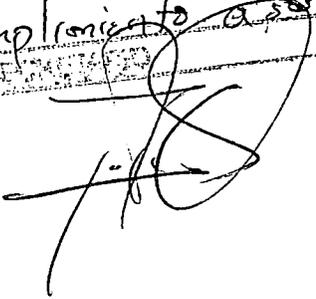
Último Acceso 28/Mar./2019 04:00:13 P.

M..

1.0.1.0

13 MAY: 2019

Se dio cumplimiento a los actos
anteriores.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

60

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

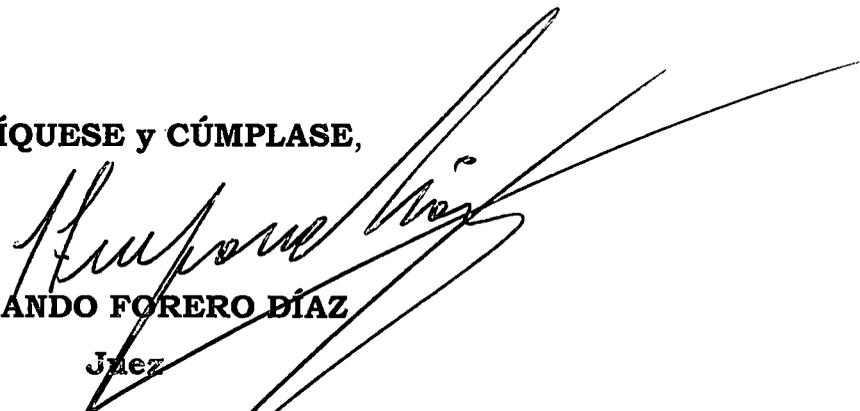
Bogotá D. C.,

7 JUN. 2018

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00496 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar al demandado FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA. se hicieron en legal forma, el despacho designa a Jorge Forero Delgado para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

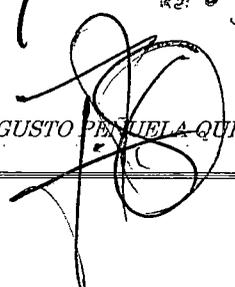
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>94</u> de hoy <u>7 JUN. 2018</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p align="center"><u>JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA</u></p> |
|---|



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

28 JUN. 2019

61
FRANQUICIA

SEÑOR (A):
JORGE FORERO DELGADILLO
CL 87 19 A 27
CIUDAD

NUMERO 0944.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 110013103037201700496 DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA LO DESIGNO DEFENSOR DE OFICIO Y REPRESENTE LOS INTERESES DE LA PERSONA EMPLAZADA. SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACION Y DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A NOTIFICARSE DEL RESPECTIVO AUTO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.
ATENTAMENTE.


JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
26/06/2019

| RAZON SOCIAL | | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | | | |
|------------------------------|-----------------------------------|---|--------|--------------|---------------|
| CORPORACION UNIDAD JUZGADO | | JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | | | |
| Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO | | PLANILLA No: 074 JUNIO 28 DE 2019. | | | |
| DIRECCION REMITENTE | | CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 405 | | | |
| ORD. | NOMBRE DE DESTINATARIO | DIRECCION | BOGOTA | CUNDINAMARCA | Nº DE PROCESO |
| 1 | 0941-GILBERTO GUTIERREZ PALACIOS. | CL 17 8 49. | BOGOTA | CUNDINAMARCA | P-18-0351. |
| 2 | 0942-SONIA PATRICIA MARTINEZ. | CL 72 9 55. OFIC. 1002. | BOGOTA | CUNDINAMARCA | P-16-0335. |
| 3 | 0943-RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL. | CL 94 A 65 A 41 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | P-18-0170. |
| 4 | 0944-JORGE FORERO DELGADILLO. | CL 87 19 A 27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | P-17-0496 |
| 5 | 0945-JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA | RR-7 64 37. OFIC. 103 A. | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 18-0150. |

JAIMES AUGUSTO PEREIRA QUIROGA.
SECRETARIO



A.M.A
ATENTAMENTE

62

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

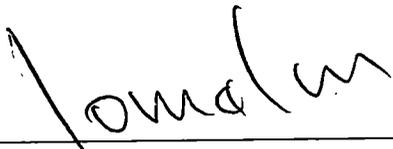
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 00496
DE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA : FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito el abogado **JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **79'469.740** y Tarjeta Profesional No **94748**, en su calidad de curador ad-litem del ejecutado **FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA**, debidamente emplazado, a quien se le notificó el auto de mandamiento de pago de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2017 (FI. 16 C.1)**. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de ley para el respectivo pronunciamiento, y se le entrega copia de la demanda y anexos.

Firma como aparece,

La Notificada,



JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO

C.C. No. 79469740

T.P. No 94-748

Dirección: cl 87 n 19A-27 of 502

Teléfono: 3176591223

Email: jorgeforerod@hotmail.com

Quien notifica,



IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

PROCESO: 11001310303720170049600
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

63
AR
JUL 11 '19 PM 4:27
JUZ. 37 CIVIL CTD.

JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.740 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 94.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su Despacho, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem del demandado el señor **FELIPE ANDRES FAJARDO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.090.247, por medio de la presente me permito contestar la demanda formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE

SEGUNDO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, por cuanto el demandante simplemente explica que se adquirió una obligación de "CRÉDITO REESTRUCTURADO", pero no indica en qué fecha se debió dar cumplimiento, por lo tanto, NO ME CONSTA y que se pruebe que la obligación se encuentre vencida.

TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto es verdad sobre la existencia del pagare n.º 0625480, pero NO ME CONSTA y que se pruebe, que el capital adeudado es de Ciento Seis Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Trecientos Sesenta y Cuatro Pesos MCTE (\$106.427.364.00) y la suma de nueve millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos MCTE (\$9.353.520.00) por concepto de intereses causados con anterioridad.

CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, por cuanto el demandante no aporta soportes contables donde se verifique la veracidad de mencionado hecho.

QUINTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, nuevamente en la demanda no se encuentra soportes diferentes al pagare donde se indique que la obligación debe ser ejecutada en la Ciudad de Bogotá.

64

SEXTO: De conformidad con el pagare aportado ES CIERTO.

SÉPTIMO: De conformidad con el pagare aportado ES CIERTO.

OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, por cuanto el demandante simplemente explica que se adquirió una obligación de "CRÉDITO REESTRUCTURADO", pero no indica en qué fecha se debió dar cumplimiento, de igual manera tampoco indica cuales fueron las condiciones iniciales del mencionado crédito.

NOVENO: ES CIERTO

DECIMO: ES CIERTO

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO

II. PRETENSIONES

Mencionado lo anterior, y en virtud que no me ha sido posible contactarme con el ejecutado **Felipe Andrés Fajardo Guevara**, me permito oponerme a cada uno de las pretensiones formuladas en la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

a. Falta de acreditación de la deuda adquirida para el diligenciamiento del pagaré conforme a la carta de instrucciones.

Dejo de presente al Despacho, que si bien es cierto, la demandante aporta un pagaré identificado con el No.062548 donde se evidencia una duda presunta por el valor de \$106.427.364.00 pesos en capital y \$9.353.520.00 por concepto de intereses, y una carta de instrucciones diligenciada, se debe tener en cuenta que no se aportó ningún otro documento que de soporte a la obligación exigida, por cuanto el demande únicamente se limita a mencionar que se adquirió por medio de un "crédito de reestructuración", sin indicar las condiciones pactadas en el mencionado crédito, los plazos o fechas para su cumplimiento. En este sentido no es posible determinar si el valor reseñado en el pagaré, es el mismo valor inicial de la deuda o si ha sido objeto de pagos parciales, abonos.

De igual manera al no contar con el documento originario, no se hace posible determinar si la obligación a llevar a cabo se originó en la ciudad de Bogotá D.C. tampoco indica las fechas establecidas para su vencimiento, si el crédito es pagadero a cuotas, tampoco presenta certificación bancaria o movimientos

69

de cuenta donde se indique cuantas cuotas adeuda el ejecutado o con cuantas de las obligaciones se está incumpliendo ya que la misma carta de instrucciones fue diligenciada el 3 de junio de 2010, fecha que daría indicio a que sobre la deuda se han realizado pagos, abonos de manera total o parcial.

Y si bien es cierto, de conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio, el ejecutado autorizo a la entidad bancaria para el lleno de los requintos por medio de una carta de instrucciones, la autorización allí consignada no exime a la demandate de presentar junto con la demanda todos los documentos que puedan servir de prueba al Despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art 422 y ss. del *Código General del Proceso*.

V. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

VI. PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

1. La actuación del proceso principal.
2. Le solicito al Despacho, ordene oficiar a la Demandate para que aporte al proceso, todos los documentos y soportes de pago relacionados con el "crédito reestructurado" o los demás donde figure el aquí ejecutado.
3. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

VII. ANEXOS

- ✓ Me permito anexar copia de este escrito para archivo del juzgado

VIII. NOTIFICACIONES

69

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y en:

Dirección: Calle 87 n° 19 A- 27 oficina 502

E-mail: jorgeforerod@hotmail.com

Teléfono: 317 6691223

Atentamente.

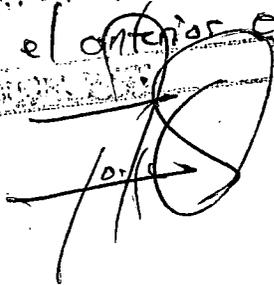


JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO

C.C. No. 79.469.740 de Bogotá.

T.P. No. 94.748 del C.S. de la J.

23 JUL 2019
En tiempo el anterior escrito

A handwritten signature or set of initials, possibly 'A. S.', written in black ink. The signature is somewhat stylized and overlaps the bottom edge of the stamp.

67

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

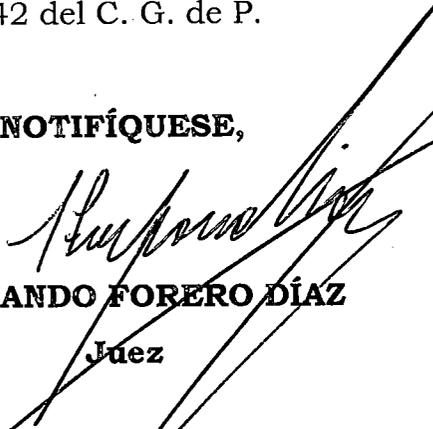
Bogotá D. C.,

30 SET. 2013

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00496 00

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del Curador Ad litem del demandado FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA quien a través de apoderado judicial, dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance, de las cuales, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

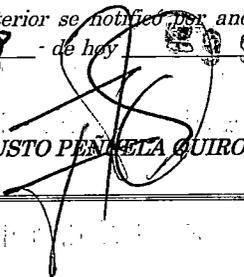
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **149** - de hoy **30 SET. 2013** las 8:00 a.m.

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PENUELA QUIROGA



68

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No. 4 - 49 OF. 412 TEL.3001372 - 301 7702289



BOGOTÁ D.C.

SEP 11 '19 PM 3:47

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señor:
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 496
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

HERNAN FRANCO ARCILA, demandante en el proceso de la referencia, estando en el término de ley procedo a pronunciarme sobre las excepciones de mérito propuestas por el *curador ad-litem* en su contestación de la demanda DE LA SIGUENTE MANERA:

EXCEPCION PROPUESTA: FALTA DE ACREDITACION DE LA DEUDA ADQUIRIDA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ CONFORME A LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

El argumento de la excepción es que, al no contar con el documento originario no es posible determinar si el valor inicial de la deuda, o si ha sido objeto de pagos parciales, si la obligación se originó en la ciudad de Bogotá D.C. o las fechas establecidas para su vencimiento.

Se ha de señalar en primera medida, que el objeto de la obligación es el Pagaré No.0625480 suscrito por el demandado, este documento hace parte de los denominados títulos valores los cuales se encuentran definidos en el artículo 619 del Código de Comercio de la siguiente manera: "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías." De lo anterior se puede establecer que sus elementos esenciales son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

Para el caso presente se han de resaltar dos de dichos elementos los cuales son literalidad y legitimación. El primero de ellos definido por la corte constitucional en sentencia T-310 de 2009 nos aclara que:

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No. 4 - 49 OF. 412 TEL.3001372 - 301 7702289



BOGOTÀ D.C.

"La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.

... En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora." De lo anterior se puede concluir que el título valor es un documento cuyo contenido únicamente se encuentra limitado a las cláusulas que contenga, sin que resulten necesarias aquellas que no consten en el cuerpo de este.

Por su parte respecto a la legitimación, en la misma sentencia referida anteriormente se señaló que: "La legitimación es una característica propia del título valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas. Por lo tanto, cuando el tenedor exhibe el título valor al deudor cambiario y, además, ha cumplido con la ley de circulación predicable del mismo, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente." Es clara la anterior definición al facultar al tenedor del título de perseguir el cobro de la obligación crediticia bien sea judicial o extrajudicialmente.

Se puede concluir que, gracias a las características fundamentales de los títulos valores, no se hace indispensable que el acreedor de la obligación aporte algún otro documento que la soporte. Por lo cual dicha excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad.

Cordialmente


HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
sa

[Handwritten signature]

PROCESO ADMINISTRATIVO
25 SEP 2019
La Fianza del autor de escrito.

70

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

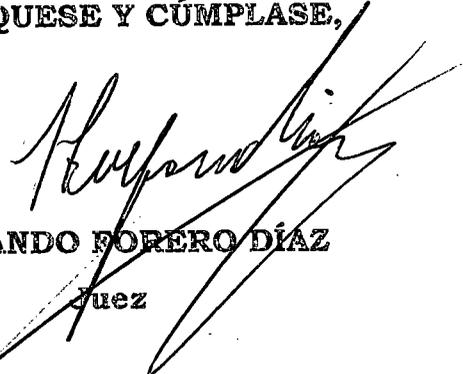
2 OCT. 2016

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00496 00

Como quiera que dentro de la presente actuación no existen pruebas que se encuentren pendientes de practicar, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

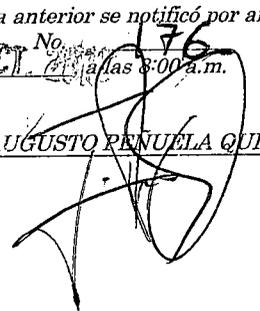
En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 176 de hoy 03 OCT. 2016 a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA</p> |
|---|



1.000
8500
1.000

Señor

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

PROCESO: 11001310303720170049600
DEMANDATE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA
REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

71
22
OCT 29 '19 AM 9:37
JUZ. 37 CIVIL CTO.

JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.740 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 94.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su Despacho, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem del demandado el señor FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.090.247, Por medio de este escrito, estando dentro del término legal, presente alegatos de conclusión así:

Que si bien es cierto, la demandate aporta un pagaré identificado con el No.0625480 donde se evidencia una deuda presunta por el valor de \$106.427.364.00 pesos en capital y \$9.353.520.00 por concepto de intereses, y una carta de instrucciones diligenciada, es de anotar que la demandante no aportó ningún otro documento donde se soporte la obligación exigida, por cuanto la demanda únicamente se limitó a mencionar que se adquirió por medio de un "crédito de reestructuración", pero no soporta como con base en que diligencio el pagaré, cuáles fueron las condiciones pactadas en el mencionado crédito, los plazos o fechas para su cumplimiento, tampoco se aportó prueba del saldo certificada por contador.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio:

"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada." subrayado fuera de texto.

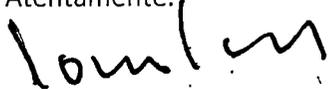
En este sentido, reitero lo manifestado en la contestación de la demanda por cuanto no es posible determinar si el valor reseñado en el pagare aportado, es el mismo valor inicial de la deuda o si ha sido objeto de pagos parciales ya que el demandante presento la respectiva certificación bancaria o movimientos de cuenta donde se indique cuantas cuotas adeuda el ejecutado o con cuantas de las obligaciones se está incumpliendo ya que la misma carta de

72

instrucciones fue diligenciada el 3 de junio de 2010, fecha que daría indicio a que sobre la deuda se han realizado pagos, abonos de manera total o parcial.

Mencionado lo anterior, me ratifico en lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda y le solicito al juzgado que se desestimen las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones presentadas.

Atentamente.

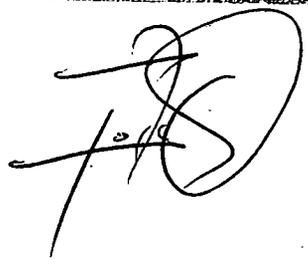


JORGE FORERO DELGADILLO

C.C. No. 79.469.740 de Bogotá.

T.P. No. 94.748 del C.S. de la J. |

Para el... - 1 NOV 2019
En tiempo e contenido escrito.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

13
26

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 0496 00

Entra el Despacho a proferir SENTENCIA ANTICIPADA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., comoquiera que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar.

ANTECEDENTES

Itaú Corpbanca Colombia S.A., presentó demanda ejecutiva contra Felipe Andrés Fajardo Rivera, a fin de que se librara mandamiento de pago por \$106.427.634 por capital insoluto, \$9.353.520 por intereses de plazo, y por los intereses moratorios que se han causado desde que se hicieron exigibles, representados en el pagaré No. 0625480.

Las pretensiones se fundaron en que el ejecutado se obligó a pagar a la ejecutante los valores descritos, con sustento en el título valor base de la ejecución; no obstante, a la fecha de presentación de la demanda, no ha cancelado la deuda.

El demandado fue notificado de las presentes diligencias a través de *curador ad litem*, quien dentro del término de traslado se opuso a las pretensiones y propuso la excepción de mérito que denominó: "*Falta de Acreditación de la deuda adquirida para el diligenciamiento del pagaré conforme a la carta de instrucciones*".

CONSIDERACIONES

1.- Verificada la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, y presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, se procede a resolver el presente asunto.

2.- El juicio compulsivo tiene como característica fundamental, la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido, por lo que, desde su inicio, es necesaria la presencia de un documento que provenga del deudor o de sus causahabientes y del cual emane una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso establece que "*(...) pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones*

expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Es más, como es sabido, por regla general a la que no escapa este litigio, los títulos ejecutivos a los que se le atribuyó naturaleza cambiaria han de ser suficientes, por sí mismos, para soportar el proceso coactivo que con base en ellos se pretenda promover.

En cuanto a los títulos valores se refiere, se tiene que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 620 y 621 del Código de Comercio, los mismos deben contener las menciones y llenar los requisitos señalados en la ley, esto es, la *mención del derecho que en el título se incorpora, y la firma de quien lo crea*, además de los requisitos propios de cada título valor, como en el caso del pagaré, según el art. 709 ibídem, serían "1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento". Asimismo, esta clase de documentos crediticios, según el artículo 619 de la citada codificación, se encuentran regidos por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía.

3.- En el caso bajo estudio, no cabe duda que el título valor en comento fue otorgado con espacios en blanco, pues así se plasmó en la carta de instrucciones y, por tanto, debía llenarse en la forma autorizada por el suscriptor, situación que es la que precisamente reprocha la parte ejecutada, pues, en su sentir, no se aportó otro documento que diera soporte a la obligación que se cobra, en donde se especificaran las condiciones iniciales del mismo, ya que, en palabras de la demandante, deviene de una reestructuración crediticia. A la par, cuestiona que no es posible determinar si la obligación se originó en Bogotá D.C., si es pagadera en cuotas, las fechas de su vencimiento y si se hicieron pagos parciales o abonos a la deuda.

3.1.- En primer lugar, cabe recordar que los títulos-valores se rigen por el principio de **literalidad**, es decir, que el documento elaborado contiene un derecho impuesto por el obligado como una manifestación de su voluntad plasmada de manera escrita.¹ Luego, lo que conste en el documento es lo que existe, por lo que cualquier persona puede conocer el contenido del derecho con la simple observación del mismo, y quien pretenda accionar deberá hacerlo con base en ello.

¹ Art. 626 del C. Co.

Precisado lo anterior, se tiene que con la demanda también se aportó al expediente la carta de instrucciones mediante la cual Felipe Andrés Fajardo Rivera autorizó a Helm Bank - hoy Itau Corpbancà Colombia S.A. - para llenar los espacios en blanco del pagaré, conforme lo siguiente: "a) (...) [e]n el evento en que el otorgante incurra y/o se mantenga en mora de cualquier obligación contratada con el Banco (...). b) La cantidad será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté debiendo al Banco el otorgante del pagaré o por valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones (...). c) Los intereses corrientes y/o los de mora serán los aprobados por el Banco para cada obligación o los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos (...). d) La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré, será la del día en que el título sea llenado (...)." 2

3.2.- Por otra parte, debemos recordar que el artículo 622 del C. Co., indica que: "[s]i en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (...)" (negrilla fuera del texto).

En esa medida, no le asiste razón a la parte ejecutada, en cuanto a que debieron aportarse otros documentos adicionales para verificar la veracidad de la información contenida en el documento base del recaudo, pues dicho título valor es autónomo y suficiente para que de él se exija por el acreedor a su deudor el pago de las sumas incorporadas en este, por tratarse de obligaciones expresas, claras y exigibles, tal como sucede en este caso, sin dejar de lado que aquel no fue desconocido ni tachado de falso.

Lo que significa, que el derecho incorporado en un instrumento, de acuerdo a su literalidad, es autónomo, porque el tenedor legítimo de buena fe puede reclamarlo de manera independiente con relación a las circunstancias que confluieron para su creación, en el entendido que aquel ejercita un derecho propio que no puede verse perturbado por otro tipo de relaciones.

74

Puestas de este modo las cosas, contrario a lo afirmado por el *curador ad litem*, del documento aludido se observa con claridad que el ejecutado autorizó a la entidad financiera a llenar los espacios en blanco del pagaré el día en que aquél incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; que la fecha de vencimiento sería aquélla en la que se presentara esa situación, lo que acaeció el 26 de febrero de 2017; que la obligación fue establecida con vencimiento a un día cierto determinado y no en cuotas; y que el cumplimiento de la obligación era en Bogotá D.C., lo que se puede inferir, tanto del documento ejecutivo como de la carta de instrucciones otorgada, documentos que fueron creados en esta ciudad, sin que se demostrara por el extremo objetante cosa distinta.

3.3.- Finalmente, si se efectuaron pagos parciales o abonos a la obligación crediticia, es menester aclarar que tal carga probatoria descansaba en la parte demandada, pues no se olvide que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”; sin embargo, no se arrimaron ni se anunciaron documentos que dieran cuenta de ello, por lo que no puede partirse de indicios o simples suposiciones como lo pretende el excepcionante.

4.- En ese orden, no cabe duda que el título-valor en comento se llenó de acuerdo con las instrucciones dadas por el deudor, en cuanto a su fecha de diligenciamiento, vencimiento, cuantía y el lugar de cumplimiento; luego, dicho documento tiene incorporada en su literalidad obligaciones expresas, claras y exigibles.

Bajo este panorama, se declarará no probada la excepción propuesta por la parte ejecutada y se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma contenida en la orden de apremio, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto la el demandado estuvo representado por *curador ad litem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción formulada por la parte demandada denominada “*Falta de acreditación de la deuda*”

adquirida para el diligenciamiento del pagaré conforme a la carta de instrucciones", acorde con lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 5'600.000 =

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 010 de hoy 29 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

29 ENE. 2020



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

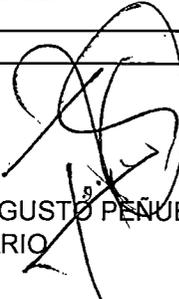
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

26 29

Fecha 29/01/2020
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310303720170049600_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

| Asunto | Valor |
|--------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho | \$5.600.000,00 |
| Expensas de notificación | \$34.000,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Póliza Judicial | \$0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$0,00 |
| Honorarios Curador | \$0,00 |
| Honorarios Perito | \$0,00 |
| Otros | \$0,00 |
| Total | \$5.634.000,00 |
| | 0 |


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

77
80

**LIQUIDACION CREDITO ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A. VS.
FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES C.C. 80'090.247**

| RADICADO 2019-496 | | VALOR CAPITAL | | \$ 106.427.634,00 |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|------------------|--------------------------|
| PERIODO | No. DÍAS | TASA | VALOR MES | VALOR DÍAS |
| feb-17 | 3 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 297.199,17 |
| mar-17 | 30 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 2.971.991,68 |
| abr-17 | 30 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 2.971.991,68 |
| may-17 | 30 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 2.971.991,68 |
| jun-17 | 30 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 2.971.991,68 |
| jul-17 | 30 | 33,51% | \$ 2.971.991,68 | \$ 2.971.991,68 |
| ago-17 | 30 | 32,22% | \$ 2.857.581,97 | \$ 2.857.581,97 |
| sep-17 | 30 | 32,22% | \$ 2.857.581,97 | \$ 2.857.581,97 |
| oct-17 | 30 | 31,73% | \$ 2.814.124,02 | \$ 2.814.124,02 |
| nov-17 | 30 | 31,44% | \$ 2.788.404,01 | \$ 2.788.404,01 |
| dic-17 | 30 | 31,16% | \$ 2.763.570,90 | \$ 2.763.570,90 |
| ene-18 | 30 | 31,04% | \$ 2.752.928,13 | \$ 2.752.928,13 |
| feb-18 | 30 | 31,52% | \$ 2.795.499,19 | \$ 2.795.499,19 |
| mar-18 | 30 | 31,02% | \$ 2.751.154,34 | \$ 2.751.154,34 |
| abr-18 | 30 | 30,72% | \$ 2.724.547,43 | \$ 2.724.547,43 |
| may-18 | 30 | 30,66% | \$ 2.719.226,05 | \$ 2.719.226,05 |
| jun-18 | 30 | 30,42% | \$ 2.697.940,52 | \$ 2.697.940,52 |
| jul-18 | 30 | 30,05% | \$ 2.665.125,33 | \$ 2.665.125,33 |
| ago-18 | 30 | 29,91% | \$ 2.652.708,78 | \$ 2.652.708,78 |
| sep-18 | 30 | 29,72% | \$ 2.635.857,74 | \$ 2.635.857,74 |
| oct-18 | 30 | 29,45% | \$ 2.611.911,52 | \$ 2.611.911,52 |
| nov-18 | 30 | 29,24% | \$ 2.593.286,68 | \$ 2.593.286,68 |
| dic-18 | 30 | 29,10% | \$ 2.580.870,12 | \$ 2.580.870,12 |
| ene-19 | 30 | 28,74% | \$ 2.548.941,83 | \$ 2.548.941,83 |
| feb-19 | 30 | 29,55% | \$ 2.620.780,49 | \$ 2.620.780,49 |
| mar-19 | 30 | 29,06% | \$ 2.577.322,54 | \$ 2.577.322,54 |
| abr-19 | 30 | 28,98% | \$ 2.570.227,36 | \$ 2.570.227,36 |
| may-19 | 30 | 29,01% | \$ 2.572.888,05 | \$ 2.572.888,05 |
| jun-19 | 30 | 28,95% | \$ 2.567.566,67 | \$ 2.567.566,67 |
| jul-19 | 30 | 28,92% | \$ 2.564.905,98 | \$ 2.564.905,98 |
| ago-19 | 30 | 28,98% | \$ 2.570.227,36 | \$ 2.570.227,36 |
| sep-19 | 30 | 28,98% | \$ 2.570.227,36 | \$ 2.570.227,36 |
| oct-19 | 30 | 28,65% | \$ 2.540.959,76 | \$ 2.540.959,76 |
| nov-19 | 30 | 28,55% | \$ 2.532.090,79 | \$ 2.532.090,79 |
| dic-19 | 30 | 28,37% | \$ 2.516.126,65 | \$ 2.516.126,65 |
| ene-20 | 30 | 29,48% | \$ 2.614.572,21 | \$ 2.614.572,21 |
| SUMA INT. MORATORIOS | | | | \$ 94.786.313,32 |
| INT. CORRIENTES | | | | \$ 9.353.520,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | | | | \$ 210.567.467,32 |

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 - 301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

JUZ. 37 CIVIL CTU

JAN 31 '20 AM 10:15

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 496
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FAJARDO RIVERA FELIPE ANDRES

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.

sa

Señor

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

PROCESO: 11001310303720170049600

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

JUZ. 37 CIVIL CTJ

JAN 31 '20 AN 10-07

JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.740 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 94.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su Despacho, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem del demandado el señor **FELIPE ANDRÉS FAJARDO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.090.247, Por medio de este escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de enero de 2020, realizando los siguientes reparos:

1. Que si bien es cierto, la demandante aporta un pagaré identificado con el No.0625480 donde se evidencia una deuda presunta por el valor de \$106.427.364.00 pesos en capital y \$9.353.520.00 por concepto de intereses, y una carta de instrucciones diligenciada, es de recordarle al Despacho, que con la excepción propuesta no se debatió la legitimación de la demandante respecto de la obligación contenida en el título valor por cuanto en los términos del artículo, lo único que en lo que se le quería poner de presente al Despacho es que la demandante no aportó ningún otro documento donde se soporte la obligación exigida, por cuanto en la demanda únicamente se limitó a mencionar que se adquirió por medio de un "crédito de reestructuración", tal como lo menciona en el escrito de demanda, pero en ningún momento le manifiesta al Despacho cuáles fueron las condiciones pactadas en el mencionado crédito, los plazos o fechas para su cumplimiento.
2. El despacho manifestó en su punto 3.3 que, en caso de haberse realizado los pagos parciales u/o abonos a capital a la deuda era una situación que debía ser probada por la parte demandada, desconociendo por completo la carga probatoria y la carga dinámica de la prueba en cabeza de quien está en mejor condición de aportarla al Despacho, ya que dichos documentos debido al carácter financiero del que goza la demandante está en mejor posición de aportarlos al proceso situación que fue desconocida por el Despacho, dejando en desventaja a mi defendido de probar y oponerse al valor final de la deuda pretendida.
3. Por otra parte, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio:

§
§

"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada." subrayado fuera de texto.

4. En este sentido, reitero lo manifestado en la contestación de la demanda por cuanto no es posible determinar si el valor reseñado en el pagaré aportado, es el mismo valor inicial de la deuda o si ha sido objeto de pagos parciales ya que el demandante no presentó la respectiva certificación bancaria o movimientos de cuenta donde se indique cuantas cuotas adeuda el ejecutado o con cuantas de las obligaciones se está incumpliendo ya que la misma carta de instrucciones fue diligenciada el 3 de junio de 2010, fecha que daría indicio a que sobre la deuda se han realizado pagos, abonos de manera total o parcial.

I. PRETENSIONES

- Mencionado lo anterior, me permito presentar apelación sobre la decisión del despacho de declarar "no probada la excepción propuestas" como el hecho de seguir la ejecución sin decretar las pruebas que me fueron solicitadas respecto del demandante.

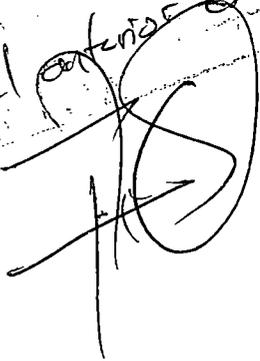
Atentamente.

Jorge Armando Forero Delgadillo

JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO
C.C. No. 79.469.740 de Bogotá
T.P. No. 94.748 del C. S. de la J.

En tiempo el ~~entendido~~ escrito de
expedición

31 ENE 2023



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

20 FEB. 2020

81
84

Ref: Ejecutivo No. 11001310303720170049600

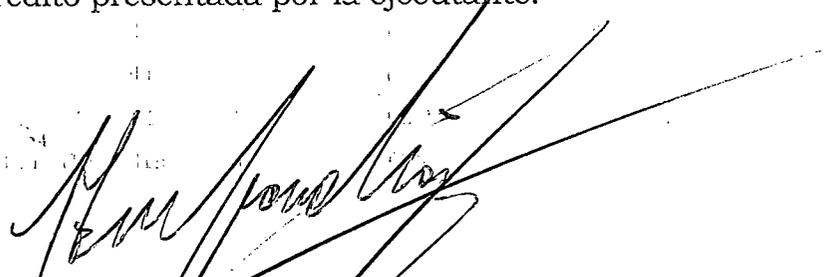
Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra la sentencia anticipada proferida el pasado 27 de enero. Para el efecto, y comoquiera que la parte demandada se encuentra representada por *curador ad litem*, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que expida copia de todo el proceso.

Posteriormente remítase el expediente original al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Por prematuro, no se da trámite a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

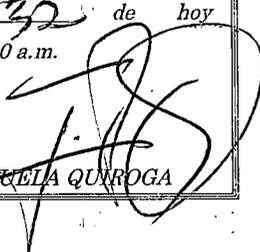
Conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C. G. P., córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFIQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en | |
| del estado No. <u>842</u> de hoy | |
| a las 8:00 a.m. | |
| El secretario, <u>20 FEB. 2020</u> | |
| JALME AUGUSTO PERAZOLA QUIROGA | |



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

82
13 MAR. 2020
Turno
251
510

BOGOTA D.C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 0581

Señores
OFICINA JUDICIAL
SECCION FOTOCOPIADO
Ciudad



REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110013103037201700496
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 8909039370 en contra FELIPE
ANDRES FAJARDO RIVERA CC. No. 80090247.

Con el presente me permito solicitar a usted, fotocopiar el proceso de
Ejecución de la referencia de conformidad a lo ordenado en providencia
de fecha veintiséis de febrero del año en curso con destino al Tribunal
Superior de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado en dos (2) cuadernos con 86 y 6 folios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the typed name of the secretary.

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
Secretario

gpo

fabian Andres R
17-3-20

03

13 MAR. 2020

Tomo

251

5/1

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

BOGOTA D.C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 0581

Señores
OFICINA JUDICIAL
SECCION FOTOCOPIADO
Ciudad
F.E.I.
U.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110013103037201700496 de
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 8909039370 en contra FELIPE
ANDRES FAJARDO RIVERA CC. No. 80090247.

Con el presente me permito solicitar a usted, fotocopiar el proceso de
Ejecución de la referencia de conformidad a lo ordenado en providencia
de fecha veintiséis de febrero del año en curso con destino al Tribunal
Superior de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado en dos (2) cuadernos con 86 y 6 folios.

Atentamente,



JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
Secretario

gpo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 15-09-2020 Hora: 10:30

Recibido:

Juan Carlos Arroyo

Impugnación